



# COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.

Oficio: CCMX/II-L/CPMACCPE/050/2023

**Asunto:** Inscripción de Dictamen

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 211 fracciones XI, XIII, XX y XXI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted el siguiente dictamen:

- **DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.**

Lo anterior, con el fin de que sea inscrito en el orden del día del próximo martes 25 de abril del año en curso.

Se anexan al presente el documento referido.

Con la seguridad de su atenta consideración y valioso apoyo, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Tania Larios*

**DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXIX y XLV Bis, y; 67; 70, fracción I; 72 fracciones I y X; 73; 74, fracción XXX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, fracción IV; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

**PREÁMBULO**

**I.** Mediante oficio MDPPOSA/CSP/0913/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Alcaldías y Límites Territorial, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE JARDINES POLINIZADORES**, presentada por la **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**II.** Mediante oficio MDPPOSA/CSP/1185/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA** presentada por el **Diputado Jesús Sesma Suárez**, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

**III.** Mediante oficio MDPPOSA/CSP/1813/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el **Diputado Diego Orlando Garrido López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**IV.** Mediante oficio MDPPOSA/CSP/2107/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 Y ADICIONA EL 139 bis DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, presentada por el **Diputado José Octavio Rivero Villaseñor**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**V.** Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, es competente para conocer de las Iniciativas con proyecto de decreto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72 fracciones I y X; 73; 74, fracción XXX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción IV; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**VI.** Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, se reunieron **el 18 de abril del 2023**, para dictaminar las Iniciativas con proyecto de Decreto presentadas, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 11 de octubre del 2022, fue presentada por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, integrante

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de jardines polinizadores.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Alcaldías y Límites Territorial, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/0913/2022**, de fecha 11 de octubre del 2022, mismo que fue remitido al correo institucional de esta comisión dictaminadora en fecha **11 de octubre** del mismo año.

Mediante el correo electrónico institucional de la Comisión de fecha 21 de octubre de 2022 y con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Secretario Técnico de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica remitió la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio II-L/CPMACCPE/ST/189/2022 de fecha 25 de noviembre del 2022, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Dra. Marina Robles García, opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de jardines polinizadores.

Mediante oficio CCMX/IIL/CPMACCPE/0195/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, prórroga de la iniciativa en comento.

Mediante el oficio MDPPOSA/CSP/2700/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, concedió la prórroga solicitada a la iniciativa en comento.

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

Mediante oficio CCMX/IIIL/CPMACCPE/ST/036/2023 de fecha 28 de febrero del 2023, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de jardines polinizadores.

**II.** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 18 de octubre del 2022, fue presentada por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito federal, en materia de contaminación lumínica.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/1185/2022**, de fecha 18 de octubre del 2022, mismo que fue remitido al correo institucional de esta comisión dictaminadora en fecha **18 de octubre** del mismo año.

Mediante el correo electrónico institucional de la Comisión de fecha 21 de octubre de 2022 y con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Secretario Técnico de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica remitió la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio II-L/CPMACCPE/ST/189/2022 de fecha 25 de noviembre del 2022, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Dra. Marina Robles García, opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito federal, en materia de contaminación lumínica.

Mediante el correo electrónico institucional de la Comisión de fecha 28 de noviembre del 2023, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito federal, en materia de contaminación lumínica.

Mediante oficio CCMX/IIL/CPMACCPE/0195/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, prórroga de la iniciativa en comento.

Mediante el oficio MDPPOSA/CSP/2700/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, concedió la prórroga solicitada a la iniciativa en comento.

**III.** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 17 de noviembre del 2022, fue presentada por el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/1813/2022**, de fecha 17 de noviembre del 2022, mismo que fue remitido al correo institucional de esta comisión dictaminadora en fecha **17 de octubre** del mismo año.

Mediante oficio CCMX/11-UCPMACCPE/ST/185/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 y con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Secretario Técnico de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica remitió la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio CCMX/IIL/CPMACCPE/01/2023 de fecha 19 de enero de 2023, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, prórroga de la iniciativa en comento.



## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

Mediante el oficio MDPRSA/CSP/0360/2023, de fecha 31 de enero de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, concedió la prórroga solicitada a la iniciativa en comento.

Mediante oficio CCMX/II/CPMACCPE/ST/036/2023 de fecha 28 de febrero del 2023, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Mediante oficio CCMX/II-UCPMACCPE/ST/40/2023 de fecha 06 de marzo del 2023, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Dra. Marina Robles García, opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

**IV.** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 29 de noviembre del 2022, fue presentada por el Diputado José Octavio Rivero Villaseñor, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 139 y adiciona el 139 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de circulación de vehículos automotores.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/2107/2022**, de fecha 29 de noviembre del 2022, mismo que fue remitido al correo institucional de esta comisión dictaminadora en fecha **30 de noviembre** del mismo año.

Mediante oficio CCMX/11-UCPMACCPE/ST/196/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 y con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Secretario Técnico de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica remitió la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

# COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

Mediante oficio CCMX/IIL/CPMACCPE/01/2023 de fecha 19 de enero de 2023, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, prórroga de la iniciativa en comento.

Mediante el oficio MDPRSA/CSP/0360/2023, de fecha 31 de enero de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, concedió la prórroga solicitada a la iniciativa en comento.

Mediante oficio CCMX/IIL/CPMACCPE/ST/036/2023 de fecha 28 de febrero del 2023, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 139 y adiciona el 139 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de circulación de vehículos automotores.

Mediante oficio CCMX/II-UCPMACCPE/ST/40/2023 de fecha 06 de marzo del 2023, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Dra. Marina Robles García, opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 139 y adiciona el 139 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de circulación de vehículos automotores.

**V.** Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Una vez determinado lo anterior, esta comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis respectivo:

## OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

**En primer término**, la Iniciativa presentada por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, tiene por objeto establecer el concepto de **jardín polinizador**, entendido como un espacio público o privado en el que se coloquen plantas nativas de la región, que proveen alimento, refugio, agua y espacio para los polinizadores. Asimismo, incorpora el concepto



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

de **polinizadores**, para referirse a aquellas especies como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos.

A partir de los conceptos antes señalados, se establece que, tanto la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México como las Alcaldías, tendrán dentro de sus atribuciones la facultad de crear Jardines Polinizadores administrados en el ámbito su competencia, así como de promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas, a su vez deberán diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los polinizadores y su importancia para lo sostenibilidad de los ecosistemas.

En este sentido, la diputada promovente señala en su **exposición de motivos** que:

*"La conservación de la biodiversidad y el fortalecimiento de la resiliencia de los ecosistemas invita a replantear las políticas públicas efectuadas hasta hoy en la Ciudad de México, por ello, con el propósito de contribuir a la mejorar la calidad ambiental de la ciudad con miras a nuevos esquemas de conservación, se propone ampliar e integrar en el marco normativo el impulso de Jardines Polinizadores por toda la capital.*

*Los Jardines Polinizadores o Jardines de Polinizadores son espacios públicos o privados en los que se colocan plantas nativas de la región, que promueven el alimento, refugio, agua y espacio para los polinizadores. Éstos son animales tales como: abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que transportan polen de una flor a otra, ayudando a las plantas en su proceso de reproducción.*

*La importancia de los polinizadores radica en su capacidad para dispersar el polen o el polvillo producido a nivel microscópico por las plantas para su reproducción. Sin embargo, a pesar de esta importancia, en los últimos años se ha observado una disminución considerable de los polinizadores en el plantea a causa de las actividades antropogénicas, tales como:*

*Uso de pesticidas y plaguicidas en los cultivos, jardines y áreas verdes*

*Introducción de especies exóticas en un ecosistema o región provocando daños severos al equilibrio ecológico*

*Enfermedades causadas a los polinizadores por las especies exóticas*

*Pérdida del hábitat por agricultura*

*Pérdida de áreas naturales*

*Cambio Climático*

*Desarrollo de zonas habitacionales*

*Diversos organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), han reconocido que la disminución de polinizadores provocaría un efecto en cascada con consecuencias devastadoras para los ecosistemas, pues, tendríamos disminución de áreas verdes, frutas y animales que se alimentan de estas frutas, así como la disminución de alimentos para el consumo humano.*

*En ese sentido, los polinizadores tienen un papel fundamental para la regulación de los ecosistemas, razón por la cual, las autoridades de la Ciudad de México, debemos impulsar políticas públicas para mejorar los espacios en los cuales se desenvuelven estas especies para que sigan contribuyendo al ciclo de la vida.*

*Esta inquietud, que emana de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ha sido ya tomada en consideración y se encuentra en proceso de dictamen en el Senado de la República, sin embargo, más allá del trámite que las iniciativas que anteceden a esta tengan, lo importante, es comenzar a garantizar el medio ambiente sano para las y los habitantes de la Ciudad de México, como esta entidad se ha caracterizado siempre, siendo una ciudad innovadora y de derechos.*

**I.** (...)

**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.**

*El derecho a un medio ambiente sano, es uno de los ámbitos que considera la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, esto implica que los instrumentos del derecho ambiental deben estar orientados a la preservación del medio ambiente, en particular, a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia los ecosistemas, porque es la relación entre los seres vivos y las condiciones que les mantienen con vida.*

*La conservación de la biodiversidad y resiliencia de los ecosistemas demanda la intervención pública para garantizar espacios libres de amenazas a las que se encuentran sometidas por el decurso de las actividades antropogénicas, de ahí, que es importante reconocer esa responsabilidad que tenemos las autoridades de la*

*Ciudad de México para contribuir al derecho superior de garantizar un ambiente sano y protección ambiental.*

**III. (...)**

**IV. Argumentos que la sustentan:**

*El derecho a un medio ambiente sano, se estableció el 28 de junio de 1999, con la reforma al artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual forma, la Constitución Política de la Ciudad de México lo reconoció desde 2017 a nivel local.*

*En ese sentido, de conformidad con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, en su publicación del 28 de marzo de 2019 en la página del Gobierno de México: "los polinizadores son cruciales para los ecosistemas y para nuestra alimentación. Sus poblaciones están disminuyendo, pero las grandes ciudades pueden ayudar... son esenciales en nuestro ambiente ya que son los animales que transportan el polen de una flor a otra, ayudando en su reproducción a más del 80% de las plantas con flores del mundo... Todos nos alimentamos gracias a los polinizadores. En México, el 88% de las 145 especies cuyo fruto o semilla cultivamos y comemos como el chile, mango, calabaza, frijol o jitomate, dependen de los polinizadores para su producción. Y a nivel mundial, el 80% de los cultivos de los que obtenemos alimentos, bebidas, medicinas, tintas y fibras, dependen también de los polinizadores." Destacando la relevancia que tienen para la especie humana directa e indirectamente, pero en general para todo el entorno ecológico.*

*Lamentablemente, estas especies se encuentran amenazas dado que: "las poblaciones de algunos polinizadores, sobre todo insectos, como las abejas, enfrentan graves amenazas que abaten sus poblaciones. Sufren envenenamientos causados por el uso de insecticidas y herbicidas en cultivos, jardines y áreas verdes. Además, desafían la pérdida de hábitat por la agricultura, ganadería y el desarrollo de zonas habitacionales.", en este sentido, la European Food Safety Authority, coincide ya que Reglamento de Ejecución (UE) n° 485/2013 de la Comisión, de 24 de mayo de 2013, prohibió la utilización de nitroguanidinas, elemento presente en pesticidas.*

*Dada la importancia de los polinizadores, debemos tomar acciones específicas, legislativas y ejecutivas tendientes a proteger y preservar dichas especies, no sólo por el compromiso que tenemos que el medio ambiente, sino con la propia persistencia de la especie humana.*

*Los Jardines Polinizadores son hoy en día la mejor forma de resolver tan sensible problemática, que si bien, ésta frente a nuestros ojos, parece invisible por tratarse de especies diminutas en tamaño, pero grandes en su contribución a la subsistencia de*

*los ecosistemas. Además, estos jardines han sido probados con anterioridad en la Ciudad de México, con resultados positivos.*

*Los Jardines Polinizadores contribuyen a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas porque se diseñan con base en plantas nativas ricas en néctar, sitios de anidación simples para los polinizadores, bebederos para los polinizadores visitantes y una diversidad de plantas para atraer a diversas especies de polinizadores.*

*La política pública de instalar Jardines Polinizadores por el extenso territorio de la Ciudad de México, debe acompañarse de acciones que permitan concientizar a la población sobre la importancia de las polinizadores y el porqué de la infraestructura que se está creando. Toda política pública que no involucre a la población de manera activa está destinada al fracaso. Por ello, debemos resignificar la percepción existente acerca de los polinizadores, destacando su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas.*

**V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

*PRIMERO. De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las personas diputadas iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.*

*SEGUNDO. La propuesta presentada se encuentra en armonía con la Constitución local por cuanto refiere al artículo 13, Ciudad habitable, apartado A. Derecho a un medio ambiente sano, numerales 1 y 2, que establecen:*

**Artículo 13  
Ciudad habitable**

*A. Derecho a un medio ambiente sano*

*1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*

*2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.*

*TERCERO. - En lo que refiere a la convencionalidad en el ámbito internacional, el Estado Mexicano ha suscrito el Convenio de la Diversidad Biológica, que es el primer*

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



*tratado multilateral que aborda la importancia del tema, entre sus objetivos se encuentran, la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica, por lo que la propuesta resulta armónica con dichos postulados.*

**VI. (...)**

**VII. Ordenamientos a modificar;**

*Se adiciona un Quincuagésimo octavo y Septuagésimo quinto párrafos al artículo 5, recorriendo los demás en su orden; se reforman: el primer párrafo, adicionan las fracciones XIV Ter y XLIV BIS al artículo 9; las fracciones XIV y XV al artículo 10; y la fracción XI al artículo 18; todas ellas de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal.*

*Texto normativo propuesto.*

<b>Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>ARTÍCULO 5º.-</b> Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 5º.-</b> Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>JARDÍN POLINIZADOR:</b> Espacio público o privado en el que se colocan plantas nativas de la región, que proveen alimento, refugio, agua y espacio para los polinizadores.</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

<p>LABORATORIO AMBIENTAL: aquellos que acrediten contar con los elementos necesarios para analizar contaminantes en el aire, agua, suelo, subsuelo, materiales o residuos; (...)</p> <p>PLATAFORMAS O PUERTOS DE MUESTREO: Instalaciones que permiten el análisis y medición de las descargas de contaminantes o materiales de una fuente fija a la atmósfera, agua, suelo o subsuelo, de acuerdo con las Normas Oficiales;</p>	<p>(...)</p> <p><b>POLINIZADORES:</b> <i>Animales como abejas, avispa, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos.</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 9º Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>...I al XIV Bis 1...</i></p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 9º Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>...I al XIV Bis 1...</i></p> <p><b>XIV Ter. Crear Jardines Polinizadores administrados en el ámbito su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas.</b></p>



**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

<p>...XV al XLIV...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>...XV al XLIV...</p> <p><b>XLIV BIS. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar la importancia de los polinizadores y su importancia para lo sostenibilidad de los ecosistemas.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 10.-</b> <i>Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:</i></p> <p>... I al XIII...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.-</b> <i>Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:</i></p> <p>... I al XIII...</p> <p><b>XIV. Crear Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial administrados en el ámbito su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas.</b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Para tal efecto, las demarcaciones territoriales deberán destinar uno por ciento del presupuesto total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.</b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>XV. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar la importancia de los polinizadores y</b></p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

<p><i>SIN CORRELATIVO</i></p> <p><i>(...)</i></p>	<p><i>su importancia para lo sostenibilidad de los ecosistemas.</i></p> <p><i>Para tal efecto, las demarcaciones territoriales deberán destinar el cero punto cinco por ciento del presupuesto total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.</i></p> <p><i>(...)</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> <i>Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:</i></p> <p><i>...I al X...</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> <i>Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:</i></p> <p><i>...I al X...</i></p> <p><b>XI. Es responsabilidad de todas las personas habitantes o visitantes de la Ciudad de México respetar, mantener y cuidar de los Jardines Polinizadores, para contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas.</b></p>

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:*

**DECRETO**

**ÚNICO.** – *Se adiciona un **Quincuagésimo octavo y Septuagésimo quinto** párrafos al artículo 5, recorriendo los demás en su orden; se **reforma** el primer párrafo del artículo 9; **adicionan** las fracciones **XIV Ter y XLIV BIS** al artículo 9; las fracciones*

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

*XIV y XV al artículo 10; y la fracción XI al artículo 18; todas ellas de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.*

(...)

*ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:*

(...)

***JARDÍN POLINIZADOR: Espacio público o privado en el que se colocan plantas nativas de la región, que proveen alimento, refugio, agua y espacio para los polinizadores.***

(...)

***POLINIZADORES: Animales como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos.***

(...)

***ARTÍCULO 9º Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones:***

*...I al XIV...*

***XIV Ter. Crear Jardines Polinizadores administrados en el ámbito su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas.***

*...XV al XLIV...*

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

***XLIV BIS. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar la importancia de los polinizadores y su importancia para lo sostenibilidad de los ecosistemas.***

(...)

*ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:*

*... I al XIII...*

***XIV. Crear Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial administrados en el ámbito su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas.***

***Para tal efecto, las demarcaciones territoriales deberán destinar uno por ciento del presupuesto total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.***

***XV. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar la importancia de los polinizadores y su importancia para lo sostenibilidad de los ecosistemas.***

***Para tal efecto, las demarcaciones territoriales deberán destinar el cero punto cinco por ciento del presupuesto total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.***

(...)

*ARTÍCULO 18.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:*

*...I al X...*

***XI. Es responsabilidad de todas las personas habitantes o visitantes de la Ciudad de México respetar, mantener y cuidar de los Jardines Polinizadores, para contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas.”***

### **TRANSITORIOS**

***PRIMERO.*** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

***SEGUNDO.*** El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**En segundo término**, la Iniciativa presentada por el Diputado Jesús Sesma Suárez, tiene por objeto establecer en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la definición de contaminación lumínica, así como los criterios para la prevención y control de la misma, tales como promover la eficiencia energética en el alumbrado público; no alterar las condiciones naturales de las horas nocturnas en el suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de la Ciudad de México; y, prevenir, minimizar y controlar la contaminación lumínica impidiendo la intrusión lumínica.

Igualmente, busca establecer que en la Licencia Ambiental Única deberá incluirse un programa de aprovechamiento, regulación y control de la luz artificial, así como la luz intrusa, de conformidad con la Norma Ambiental que determine los límites máximos permisibles de iluminación, establezca el procedimiento para su medición, y determine cuáles son los establecimientos que deberán contar con dicho programa.

En este sentido, el diputado promovente señala en su **exposición de motivos** que:

#### **I. ANTECEDENTES**

*La contaminación lumínica se define como el flujo luminoso proveniente de fuentes artificiales de luz que provoca el aumento del brillo del cielo nocturno, disminuyendo la visibilidad de los cuerpos celestes. Es innecesaria tanto su intensidad, uso, dirección*

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

*de alumbrado y horarios de funcionamiento dadas las actividades para las que originalmente fue diseñada.<sup>1</sup>*

*Esta forma de contaminación se encuentra presente sobre todo en las grandes ciudades y centros urbanos, donde el hombre instala fuentes luminosas que alteran el medio ambiente acarreado con ello una diversidad de consecuencias, que pueden ir desde la invisibilidad de los cielos nocturnos hasta diversas afectaciones a la salud de las personas.<sup>2</sup>*

*A lo largo de los años, con el crecimiento exponencial de las ciudades la contaminación lumínica se ha transformado en un tema de importancia dado los grandes niveles de emisiones que existen en los centros urbanos. La contaminación lumínica se ha consolidado en la agenda de los gobiernos con miras a regular los niveles de emisiones lumínicas y con ello combatir los problemas que ésta genera tanto a nivel de medio ambiente como a nivel social.<sup>3</sup>*

*Los cambios que sufre el planeta por la intervención y alteración de la naturaleza por parte del ser humano nos han condicionado a afrontar retos como el del cambio climático, que a lo largo de los años se ha transformado en uno de los temas más importante de la agenda a nivel global. Siendo que las fuentes de generación de energía eléctrica están en total relación con la contaminación lumínica, la regulación de ésta tendrá un impacto directo en el consumo de energía, en su producción y de forma general en la reducción de la emisión de contaminantes que día a día ponen en peligro la vida, no solo de los seres humanos, sino de todos los seres vivos del planeta.<sup>4</sup>*

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

*Como bien se mencionó, la contaminación lumínica se refiere a muchos tipos de problemas producto del uso ineficiente, innecesario y extremo de fuentes de luz artificial. Dicha contaminación aumenta el brillo del cielo nocturno a través de la reflexión y difusión de la luz artificial en la atmósfera terrestre, disminuyendo la visibilidad de los cuerpos celestes.<sup>5</sup>*

<sup>1</sup> Véase: Contaminación lumínica. Disponible en: <http://www2.astroscu.unam.mx/uc3/index.php/80-inicio/83-contaminacion-luminica>. Consultado el 3 de agosto de 2022.

<sup>2</sup> Véase: Contaminación lumínica: causas, consecuencias y medidas para reducirla. Disponible en: <https://dkv.es/corporativo/blog-360/medioambiente/contaminacion/contaminacion-luminica-causas-consecuencias-salud> Consultado el 4 de agosto de 2022.

<sup>3</sup> Véase: La contaminación lumínica como aproximación a la planeación urbana de ciudades mexicanas. Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0250-71612020000200155](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0250-71612020000200155) Consultado el 4 de agosto de 2022.

<sup>4</sup> Véase: Contaminación lumínica: causas, consecuencias y medidas para reducirla. Disponible en: <https://dkv.es/corporativo/blog-360/medioambiente/contaminacion/contaminacion-luminica-causas-consecuencias-salud> Consultado el 4 de agosto de 2022.

<sup>5</sup> Véase: Contaminación lumínica. Disponible en: <http://www2.astroscu.unam.mx/uc3/index.php/80-inicio/83-contaminacion-luminica>. Consultado el 3 de agosto de 2022.



*Dentro de las diversas categorías que especifican el mal uso de la luz artificial se encuentra el brillo celeste, la sobre iluminación, el resplandor y el abarrotamiento. Estas categorías reflejan las diferentes formas en las cuales la contaminación lumínica se hace presente, como a continuación se expone:<sup>6</sup>*

- **Brillo celeste:** *Es la combinación de toda la luz que escapa al cielo desde zonas iluminadas y que se dispersa en la atmósfera terrestre, aumentando el brillo del cielo nocturno y ocultando hasta el 90% de las estrellas.*
- **Sobre-iluminación:** *Es el uso excesivo de luz artificial. Puede representar entre el 30 y 60% del consumo energético y producto de usos inadecuados entre los cuales podemos mencionar el no apagar la luz cuando no es necesaria, el uso de altos niveles de iluminación para tareas que no lo requieren, la incorrecta proyección de la luz hacia áreas que no la necesitan, la falta de mantenimiento en el equipo de iluminación que resulta en un mayor gasto energético, el uso de iluminación artificial cuando se puede utilizar la luz natural, entre otros.*
- **Resplandor:** *Existen diversas categorías de resplandor, entre las cuales podemos identificar tres diferentes: resplandor cegador, resplandor deshabilitante y resplandor molesto. El resplandor cegador, es generado por fuentes extremadamente luminosas, como el Sol, provocando pérdida de vista temporal o permanente; el resplandor deshabilitante, es generado por fuentes temporales e intensas de luz, que disminuyen el contraste y la capacidad visual, por ejemplo, luces altas de un automóvil visto de frente; y el resplandor molesto, solamente representa molestia y fatiga producto de la exposición continua a fuentes de luz.*
- **Abarrotamiento:** *Es el uso excesivo y mala colocación de luz artificial, en particular en vías de tránsito y anuncios comerciales. Puede generar confusión y distracción en diversas situaciones delicadas como es el caso de la aviación comercial.*

*Otro elemento a considerar de la contaminación lumínica son las consecuencias que esta genera en diversos aspectos, los cuales repercuten en todos los niveles. Las afectaciones son constantes y deben de atenderse, por lo que la regulación de las emisiones de luz artificial debe ser un tema de vital importancia en la agenda legislativa. Entre estas afectaciones podemos enumerar.<sup>7</sup>*

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Ibidem

## **I. Afectación Astronómica**

*El daño más relevante de las altas emisiones de luz artificial se refleja en su incidencia en la astronomía. Se reduce en gran medida la cantidad de objetos celestes que se pueden observar a simple vista, a su vez que se limitan la capacidad de observación de los telescopios profesionales.*

*Por ejemplo, se menciona que, bajo contaminación lumínica considerable un telescopio con un espejo primario de 5 metros de diámetro funciona como si fuera uno de 4 metros es 37% menos efectivo ya que requiere de más tiempo de exposición para observar un mismo objeto y así compensar el efecto de la contaminación lumínica.*

*La astronomía observacional se basa en el estudio de la luz de los objetos celestes, dicha luz se descompone en colores para conocer su composición química, distancia o velocidad de los objetos. En particular el alumbrado público contamina con diferentes colores el brillo celeste de la atmósfera, dando como resultado la imposibilidad de realizar estudios astronómicos desde espacios donde existe una atmósfera expuesta a grandes cantidades de luz artificial.*

## **II. Gasto energético**

*Existen estimaciones que apuntan que hasta el 50% de la iluminación se utiliza en zonas no deseadas o innecesarias, escapándose como contaminación lumínica. Si combatimos dicho efecto se puede ahorrar la mitad de la cuenta de luz si se apunta de forma adecuada y se utiliza la cantidad de luz estrictamente necesaria.*

*Partiendo de estos datos es evidente y necesaria la implementación de mecanismos de control y regulación de la contaminación lumínica, los cuales deben de diseñarse no solamente para evitar que la luz artificial sea utilizada en espacios donde no se requiere de su uso, sino, además, es fundamental la implementación de mecanismos para regular las emisiones máximas de luz, con el fin de evitar que se use de forma indiscriminada.*

## **III. Efectos en la salud**

*Existen varios estudios médicos que apuntan a un incremento en dolores de cabeza, fatiga, ansiedad y estrés ante la sobre-exposición de luz o el uso de un tipo de luz con respecto a otra.*

# COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



II LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

*De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la contaminación lumínica es considerada un problema ambiental grave que crece anualmente en promedio 4%, derivado fundamentalmente del crecimiento demográfico y la expansión de las zonas urbanas, particularmente en los países en desarrollo.<sup>8</sup> Actualmente el 55% de las personas en el mundo vive en ciudades. Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que esta proporción aumentará hasta un 13% de cara a 2050, de tal suerte que en dicho año el 68% de la población mundial vivirá en zonas urbanas.<sup>9</sup>*

*Partiendo de estos datos publicados por la UNESCO, se observa con claridad que la contaminación lumínica es un problema que se encuentra en constante crecimiento, y que los retos que observamos hoy en día representa apenas el inicio de un forma de contaminación que de no atenderse, al paso de los años, será un tema que podría desbordarse ante la falta de acción de los gobiernos.*

*El incremento de la población mundial, aunado a los mecanismos económicos que tienden a concentrar grandes poblaciones en zonas geográficas reducidas, condiciona un futuro en el cual las ciudades y áreas metropolitanas, que como se ha mencionado incrementarán su población para el 2050 en un 68%, constituye un reto que amerita la atención inmediata para evitar que en las próximas décadas el daño producido por esta forma de contaminación sea irreversible.*

*Como puede observarse la contaminación lumínica se presenta de diversas formas, a su vez que sus implicaciones se manifiestan en distintos aspectos que van desde la salud humana hasta la alteración de los ecosistemas. Bajo este escenario es fundamental promover desde el gobierno y desde el poder legislativo la legislación necesaria para hacer frente al reto que representa esta problemática para las sociedades actuales y sobre todo para las futuras generaciones que se ven condicionadas por las acciones que ejecutan sus generaciones predecesoras. Ante ello, es fundamental observar de manera holística las consecuencias que la falta de regulación de las emisiones lumínicas traerá consigo, con lo cual será posible dimensionar de forma correcta la importancia de tomar medidas serias al respecto.*

*El desarrollo constante de las sociedades trae consigo la alteración del medio ambiente, lo cual se ve reflejado, sobre todo, en las grandes ciudades y zonas*

<sup>8</sup> Véase: UNESCO. Convoca UNESCO a Reunión Internacional "El derecho a los cielos oscuros". México, 2016. Disponible en: [http://www.unesco.org/new/es/mexico/press/news-andarticles/content/news/convoca\\_unesco\\_a\\_reunion\\_internacional\\_el\\_derecho\\_a\\_los/](http://www.unesco.org/new/es/mexico/press/news-andarticles/content/news/convoca_unesco_a_reunion_internacional_el_derecho_a_los/). Consultado el 3 de agosto de 2022.

<sup>9</sup> Véase: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Las ciudades seguirán creciendo, sobre todo en los países en desarrollo. ONU. Nueva York, 2018. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/es/news/population/2018-world-urbanizationprospects.html>. Consultado el 03 de agosto de 2022.

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



II LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

*industrializadas donde se atenta en contra de la naturaleza en pro del desarrollo humano. Los combustibles y en específico la energía han sido siempre un recurso fundamental en los procesos de crecimiento, dentro de los cuales se encuentra la energía eléctrica con la cual se iluminan los grandes asentamientos humanos. En este constante incremento de las fuentes luminosas artificiales se estima que en los últimos veinte años ha habido un crecimiento del consumo para iluminación de exteriores en los países desarrollados de entre el 5% y el 10% anual,<sup>10</sup> lo cual refleja la magnitud del reto que representa en la actualidad.*

*En materia de salud pública también se incrementan los retos por afrontar a raíz de la contaminación lumínica. La naturaleza humana se ha visto alterada con el uso de fuentes luminarias lo cual se ha agudizado con el incremento de las fuentes artificiales de iluminación. Se ha detectado un aumento del riesgo de padecer determinados tipos de cáncer como el de mama, próstata y colon-rectal en individuos expuestos de forma repetida y/o prolongada a luz excesiva, como ocurre con muchos empleados de los turnos nocturnos. Por otra parte, existe el riesgo de una mayor frecuencia de tumores que con la inhibición de la melatonina puede contribuir a la progresión o gravedad de toda una serie de enfermedades como las ya mencionadas.<sup>11</sup>*

*Retomando las afectaciones en los ecosistemas encontramos que existen diversas especies que ven afectadas su ciclo de vida entre las cuales se pueden encontrar las plantas que directamente ven alteradas sus funciones clorofílicas, entre otras se encuentran las especies de aves e insectos, así como procesos de reproducción que encontramos reflejado en los procesos de ovoposición de las tortugas. La contaminación producida por el alumbrado exterior altera, sobre todo, la actividad de ciertas especies eminentemente nocturnas. Uno de los grupos afectados más importantes es el de los insectos,<sup>12</sup> esto debido a su posición estratégica en la cadena alimenticia dado que puede alterar en su totalidad cualquier ecosistema.*

*Sobre la flora encontramos efectos inducidos por la disminución de los insectos en general, entre los cuales los que realizan la polinización de multitud de plantas con flores que florecen durante la noche.<sup>13</sup> Otro efecto que encontramos es el adelanto de la floración modificándose su ciclo natural, lo cual no se daría de esta forma sin la injerencia de la luminosidad artificial.*

<sup>10</sup> Moreno García, M<sup>a</sup> C. y Martín Moreno, A. (2016): La contaminación lumínica. Aproximación al problema en el barrio de Sants (Barcelona). Observatorio Medioambiental, 19, 133- 163.

<sup>11</sup> Ibídem.

<sup>12</sup> Ibídem.

<sup>13</sup> Ibídem.

*Ante tal panorama es de vital importancia que se establezcan la normatividad pertinente para contrarrestar la contaminación lumínica. Si bien, dada la complejidad de las sociedades actuales, es imposible prescindir de las fuentes luminosas artificiales, sí es posible afrontar la contaminación lumínica. Siendo que las características geográficas de un territorio, tanto urbanas como naturales (orografía, tipo de edificios, tipo de suelo, vegetación, entre otras), determinan la radiación emitida por la fuente de contaminación y, como consecuencia, establecen los parámetros de las acciones que deben considerarse para controlar el problema,<sup>14</sup> es necesario la creación de leyes enfocadas específicamente a atender la contaminación lumínica en la Ciudad de México. Bajo este espíritu se desarrolla la presente iniciativa que pretende atender y tomar las medidas necesarias para regular y contrarrestar las consecuencias a nivel social y de medio ambiente que esta representa.*

### **III. DATOS INTERNACIONALES Y NACIONALES**

*A nivel internacional, se han promovido legislaciones que tienen por objeto regular la contaminación lumínica, como el caso de las leyes aprobadas en algunos estados de los Estados Unidos de América, como Arizona o Hawaii.<sup>15</sup>*

*A nivel regional, en la Unión Europea existe el Reglamento 245/2009 de la Comisión, de 18 de marzo de 2009, por el que se aplica la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para lámparas fluorescentes sin balastos integrados, para lámparas de descarga de alta intensidad y para balastos y luminarias que puedan funcionar con dichas lámparas<sup>16</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 24 de marzo de 2009.*

*En el caso de México, el primer esfuerzo para la regulación de la contaminación lumínica se dio a nivel municipal, con el Reglamento para la Prevención de la Contaminación Lumínica en el municipio de Ensenada, Baja California, en 2006. Esto sirvió como antecedente para que, posteriormente, el estado de Baja California se promoviera una reforma a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 04 de enero de 2010, incluyendo la prevención de la contaminación lumínica.<sup>17</sup>*

<sup>14</sup> Véase: La contaminación lumínica como aproximación a la planeación urbana de ciudades mexicanas. Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0250-71612020000200155](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0250-71612020000200155) Consultado el 4 de agosto de 2022.

<sup>15</sup> Véase: Ley del cielo. Disponible en: <http://leydelcielo.astrosen.unam.mx/index.php/en/legislacion> Consultado el 4 de agosto de 2022.

<sup>16</sup> Véase: Ley del Cielo. Disponible en: <http://leydelcielo.astrosen.unam.mx/index.php/en/legislacion>. Consultado el 03 de agosto de 2022.

<sup>17</sup> Ibidem



*En el 2021, a nivel federal se realizaron cambios en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente avanzando de esta forma en el tema de la contaminación lumínica, como se observa a continuación:*

## **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

### **CAPÍTULO II**

#### *Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera*

**ARTÍCULO 110 BIS.** *Para lograr la prevención, reducción y control de la contaminación lumínica en la atmósfera, se deberán considerar los siguientes objetivos:*

- *Promover la eficiencia energética a través de un uso eficiente del alumbrado exterior, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar a los peatones, los vehículos y las propiedades;*
- *Preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general;*
- *Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la contaminación lumínica en el cielo nocturno y, en particular en el entorno de los observatorios astronómicos que trabajan dentro del espectro visible, y*
- *Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios.*

*En México las zonas urbanas con la mayor cantidad de contaminación lumínica se encuentran en la Ciudad de México, Ecatepec, Guadalajara, Puebla, Monterrey, Tijuana y Ciudad Juárez siendo estas las urbes que registran los niveles más altos de contaminación derivado de fuentes luminosas artificiales.<sup>18</sup> Estas ciudades mexicanas se encuentran entre las ciudades con mayores emisiones de luz artificial en el mundo, los cuales pueden ser equiparables con grandes centros urbanos como lo son Madrid o Barcelona.*

<sup>18</sup> Véase: México registra los niveles más altos de contaminación lumínica del mundo. Disponible en: <http://www.cienciamx.com/index.php/ciencia/ambiente/11190-mexico-registra-los-niveles-mas-altos-de-contaminacion-luminica-del-mundo> Consultado el 5 de agosto de 2022.



## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



II LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

*En el país las afectaciones no solo se reflejan en las afectaciones a los cielos oscuros. También se observan las afectaciones directas en cuanto a su contribución en materia de cambio climático. En cuanto a la producción de electricidad en el país se han realizado unos cálculos basándose solamente en el costo que constituye la electricidad utilizada en la iluminación pública y un porcentaje promedio de gasto energético de donde se extrae que aproximadamente el 40 por ciento de la radiación proveniente de la iluminación pública en México, es desperdiciada en la atmósfera.<sup>19</sup>*

*La producción de electricidad para satisfacer la demanda de iluminación pública en el territorio nacional, se estima en un costo de 37 mil millones de pesos anuales. Considerando el abuso de la luz artificial dados los diversos factores como la mala planificación urbana y en ello el alumbrado público, o la falta de mecanismos de regulación y control de estas emisiones, se calcula que tan solo del sistema de iluminación pública los gastos que representa la contaminación lumínica ascienden en un monto de los 14 mil millones de pesos anuales<sup>20</sup>. Estas cifras reflejan la gravedad de la problemática a nivel nacional, lo cual, como se observa, no solo afecta a nivel medio ambiental, sino a su vez a nivel de gasto público e inversión en los servicios básicos a nivel social. Una forma de optimizar el presupuesto público la encontramos en el control de las emisiones de luz artificial y los gastos innecesarios de energía.*

*Las altas emisiones de luz en nuestro territorio nacional han traído consigo afectaciones severas también en el ámbito de las observaciones astronómicas. Basta recordar el Observatorio Astronómico Nacional, el cual a lo largo de su historia ha tenido que ser removido dada la falta de condiciones para la eficaz observancia de los cielos durante la noche, esto a raíz de las elevadas emisiones de luz artificial en las ciudades aledañas a su ubicación.*

*El Observatorio Astronómico Nacional se ubica en San Pedro Mártir, en el estado de Baja California, siendo uno de los cuatro mejores observatorios a nivel mundial. La amenaza a los cielos oscuros de esta región condujo al gobierno a tomar medidas al respecto promulgándose en el 2016 el Reglamento para la prevención de la Contaminación Lumínica de Ensenada.<sup>21</sup> Este reglamento representó a nivel nacional el primer paso en la evolución de la legislación en materia de contaminación lumínica.*

*Los grandes retos que ha representado la ubicación del Observatorio Astronómico Nacional (OAN) ha inspirado la regulación de las emisiones de luz artificial en Ensenada Baja California. El OAN fue creado en 1867 y su ubicación se encontraba*

<sup>19</sup> Ibídem.

<sup>20</sup> Ibídem.

<sup>21</sup> Véase: Exceso de iluminación artificial, otro contaminante en México. Disponible en: [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021\\_581.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_581.html)  
Consultado el 5 de agosto de 2022.

*en el Palacio Nacional de la Ciudad de México, posteriormente fue trasladado al Castillo de Chapultepec, posteriormente fue removido y reubicado en Tacubaya, en la actual Ciudad de México.<sup>22</sup> Cabe destacar que estas remociones fueron realizadas ante la interferencia de luz en los cielos nocturnos de la capital del país.*

*En la búsqueda de un espacio adecuado para su ubicación, la OAN se vio obligada a removerse en diversas zonas de las cuales, al ser contaminadas por el exceso de luz artificial, se vio obligada a continuar con la búsqueda de un espacio adecuado para el buen desempeño de sus funciones, siendo así que en 1971 fue trasladado en la reserva ecológica de San Pedro Mártir en el estado de Baja California.*

*Como es de observarse, la contaminación lumínica adquiere mayor relevancia al paso de los años, y nuestro país no se encuentra exento de la problemática que esto representa a nivel nacional en ámbitos que van desde la imposibilidad de observar los cielos durante la noche hasta las grandes contribuciones que esto significa en la agudización del cambio climático. Las implicaciones de la producción de energía eléctrica, por ejemplo, en una cantidad mayor a la que realmente se requiere a través del uso de combustibles fósiles, aumenta los niveles de dióxido de carbono en la atmósfera, siendo este el principal causante del cambio climático.<sup>23</sup> Es así que a nivel nacional tenemos por delante el reto de controlar la contaminación lumínica, pero también es momento de tomar medidas a nivel local, desde los congresos de las entidades federativas.*

### **III. CIUDAD DE MÉXICO**

*En la Ciudad de México la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal ya integra el concepto de "fuentes luminosas"; sin embargo, en esta no se establecen mecanismos de regulación al respecto, ya que únicamente se reconoce que las emisiones de luz forman parte de los elementos que contaminan a la atmósfera, como se observa a continuación:*

#### **LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL SECCIÓN V**

#### **DE LA CONTAMINACIÓN TÉRMICA, VISUAL Y LA GENERADA POR RUIDO, OLORES, VAPORES Y FUENTES LUMINOSAS**

<sup>22</sup> *Ibidem.*

<sup>23</sup> Véase: Contaminación lumínica en México. Disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/varios-autores/ciencia-tecnologia/contaminacion-luminica-en-mexico> Consultado el 5 de agosto de 2022.

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

**ARTÍCULO 151.-** *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

*Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, la realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual.*

*La legislación actual de la Ciudad de México no contempla las regulaciones necesarias sobre la contaminación lumínica para prevenir y combatir esta problemática, por lo que es fundamental la adhesión de nuevos artículos enfocados a solucionar esta deficiencia de la legislación local. Es viable exponer que en la Ciudad de México se encuentra el área metropolitana más grande del país<sup>24</sup>, lo cual también significa que los niveles de emisiones de luz artificial son de los más elevados a nivel nacional, pero además a nivel mundial.*

*Los niveles de emisión de luz artificial en la Ciudad de México es equiparable al de las ciudades más grandes del mundo. Cabe resaltar que en la Ciudad de México se emite mayores niveles de luminosidad que en grandes ciudades como Barcelona, siendo equiparable únicamente a Hong Kong, que es la ciudad que emite los mayores niveles de luminosidad artificial.<sup>25</sup>*

*Estas características de la Ciudad de México reflejan la falta de atención en este rubro, lo cual es fundamental atenderlo desde el poder legislativo, promoviendo la regulación de las emisiones de luz, creando la norma requerida y otorgándole las facultades necesarias a los organismos de gobierno para tomar medidas contundentes enfocadas a mitigar la contaminación derivada de las fuentes de luz artificial.*

<sup>24</sup> Véase: Zonas metropolitanas de la República Mexicana, 2013. Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2014/doc/minimonografias/m\\_zmm\\_ce2014.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2014/doc/minimonografias/m_zmm_ce2014.pdf) Consultado el 5 de agosto de 2022.

<sup>25</sup> Véase: La mayor contaminación lumínica está en México. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/ciencia-y-salud/ciencia/2016/10/27/mexico-registra-los-niveles-mas-altos-de-contaminacion> Consultado el 5 de agosto de 2022.

*Con la regulación de las emisiones de luz artificial la Ciudad de México se verá beneficiada en una diversidad de aspectos entre los que podemos mencionar:<sup>26</sup> 1) el ahorro energético, y por lo tanto disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero; 2) la protección del medio ambiente, gracias a que perturbamos en menor medida los ecosistemas naturales y los procesos que realizan los animales y plantas que los habitan; 3) mejoramiento de la convivencia evitando molestias a los ciudadanos debido a los resplandores y excesos de iluminación; 4) ayudando a crear las condiciones para una conducción más segura reduciendo los deslumbramientos, y mejoran del mismo modo el tráfico aéreo; 5) permitiendo el trabajo de los observatorios astronómicos, entre muchos otros.*

*Nuestra ciudad se ha caracterizado por ser una entidad federativa de vanguardia, por lo que legislar en favor de un cielo nocturno, en pro de la salud de los habitantes, en favor de la reducción de los contaminantes producidos a la hora de crear la energía eléctrica, así como de la naturaleza en general, es una necesidad y obligación del congreso local en favor de la sana convivencia entre sociedad y todos los seres vivos que coexistimos en esta gran ciudad.*

#### **IV. DE LA INICIATIVA**

*Por lo anteriormente expuesto, es necesario reforzar las acciones locales en materia de contaminación lumínica, toda vez que a nivel internacional e inclusive a nivel nacional ya existen avances en la materia, esto con el fin de lograr un consumo responsable que disminuya la contaminación atmosférica, estableciendo medidas para reducir las afectaciones ambientales por el uso ineficiente de las fuentes de luz artificial que incidan en la vida cotidiana de la población y todos los seres vivos de la Ciudad de México.*

*La contaminación lumínica debe ser regulada en la Ciudad de México, ya que las consecuencias de las altas emisiones de luz son bastas, por lo que es pertinente la implementación de un nuevo marco jurídico desde el cual se establezcan mecanismos de control para contrarrestar sus consecuencias y al mismo tiempo tomar medidas preventivas.*

*En razón de ello, el objetivo de la presente iniciativa consiste en establecer **la definición de contaminación lumínica, así como los criterios para la prevención y control de la misma**, como: promover la eficiencia energética en el alumbrado público; no alterar las condiciones naturales de las horas nocturnas en el*

<sup>26</sup> Véase: Contaminación lumínica. Disponible en: <https://www.sbcmexico.com/contaminacionLuminica.php> Consultado el 5 de agosto de 2022.

*suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de la Ciudad de México; y prevenir, minimizar y controlar la contaminación lumínica impidiendo la intrusión lumínica.*

*De igual forma, instituir que en la Licencia Ambiental Única deberá incluirse un programa de aprovechamiento, regulación y control de la luz artificial, así como la luz intrusa, de conformidad con la Norma Ambiental que determine los límites máximos permisibles de iluminación, así como el procedimiento para su medición, y determine cuáles son los establecimientos que deberán contar con dicho programa.*

*Por todo lo anteriormente manifestado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA**

**ÚNICO.** *Se adicionan los conceptos de contaminación lumínica y luz intrusa al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su orden; se adiciona una fracción XIV al artículo 61 BIS I; y, se adicionan los artículos 151 BIS y 151 TER, todos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.*

**LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 5º.-** *Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:*

*(...)*

**CONTAMINACIÓN:** *la presencia en el ambiente de toda substancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera,*



*agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico;*

***CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:*** *El exceso de flujo lumínico, iluminación o resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, provenientes de fuentes artificiales, con intensidades, direcciones o rangos espectrales inadecuados para la realización de las actividades previstas en la zona alumbrada que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas provocando afectación a los patrones de descanso o condiciones de molestia en las personas sometidas al campo luminoso producido por las fuentes emisoras;*

*(...)*

***LUZ INTRUSA:*** *Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada y no previene la contaminación lumínica; incluye:*

- A. La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;***
- B. La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;***
- C. La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersada por los constituyentes de la atmósfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;***
- D. La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación, y***
- E. La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar;***

***CONTINGENCIA AMBIENTAL O EMERGENCIA ECOLÓGICA:*** *situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las normas oficiales mexicanas;*

### **TÍTULO TERCERO**

#### **De la política de desarrollo sustentable**



## **CAPÍTULO VI BIS**

### **Licencia ambiental única para el distrito federal**

**ARTÍCULO 61 bis 1.-** Para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir del inicio de operaciones del establecimiento, la solicitud correspondiente acompañada de la siguiente información:

I a XII

XIII.- Programas de acciones para el caso de contingencias atmosféricas...

**XIV.- Programa de aprovechamiento, regulación, mitigación y control de la luz artificial y luz intrusa, considerando la Norma Ambiental que en la materia se emita, así como lo establecido en la Ley de Publicidad Exterior.**

## **CAPÍTULO III**

### **Prevención y control de la contaminación de la atmósfera**

#### **SECCIÓN V**

#### **De la contaminación térmica, visual y la generada por ruido, olores, vapores y fuentes luminosas**

**ARTÍCULO 151.-** Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, la realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual.

**ARTÍCULO 151 BIS.** *Para la prevención y control de la contaminación lumínica se consideran los siguientes criterios:*

- a) *El alumbrado público deberá observar criterios de eficiencia energética conforme las disposiciones jurídicas en la materia o demás lineamientos que para ello se emitan;*
- b) *Mantener las condiciones naturales de las horas nocturnas para propiciar el sano descanso de la población, así como de la fauna nocturna de la CDMX*
- c) *Reducir la luz intrusa en entornos naturales e interior de edificios, de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior y la normatividad aplicable.*

**Artículo 151 TER** *La norma ambiental establecerá el procedimiento de medición, las especificaciones técnicas y los límites máximos permisibles de la intensidad lumínica en el medio ambiente. Por su parte, en la LAU deberá establecerse la condicionante del cumplimiento de la norma aplicable en materia de contaminación lumínica para su expedición o renovación.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** *Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.*

**TERCERO.** *Dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación de este decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, deberá iniciar con la elaboración de la Norma Ambiental que establezca los límites máximos permisibles de luz artificial que ilumine en el medio ambiente y que regule las emisiones de la misma, así como el control de la contaminación lumínica, que establezca el procedimiento para su medición, y determine cuáles son los establecimientos regulados.*

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

**En tercer término**, la Iniciativa presentada por el Diputado Diego Orlando Garrido López, tiene como objetivo el de promover la energía solar como una fuente de energía limpia que reduzca la huella contaminante de la Ciudad de México; toda vez que se busca que cualquier persona que así lo desee pueda acceder a un apoyo de inversión respecto del costo para la adquisición e instalación de un sistema fotovoltaico en su vivienda; o bien acceder a algún programa de financiamiento para tales efectos. Se busca que, por ministerio de ley, las autoridades locales generen las políticas para impulsar la instalación de paneles solares que permitan a todas las personas el acceso a energías limpias, sostenible y asequibles.

En este sentido, el diputado promovente señala en su **exposición de motivos** que:

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

*Ciertamente la Política Energética Sustentable para la Ciudad de México 2019 – 2024 a cargo de la Dirección General de Desarrollo y Sustentabilidad Energética (DGDSE) tiene como objetivo crear estrategias y programas que impulsen a las energías renovables, que mejoren la eficiencia en el consumo de la energía y la optimización de la demanda eléctrica, para incentivar las cadenas de valor de las energías renovables y aprovechar su potencial como motor de desarrollo económico. Aunado a ello, mediante estas estrategia y programas se transitará a una economía de bajas emisiones de gases efecto invernadero en la Ciudad de México. Sin embargo, parte de la problemática que planteamos aquí es que los proyectos planteados por la política energética van encaminados a fortalecer la actividad productiva, acercando alternativas energéticas de bajo impacto ambiental y competitivos a las micro, pequeñas y medianas empresas.*

*Incluso, el Programa Ambiental y de Cambio Climático sigue 7 ejes. a saber:*

1. *Revegetación: campo y ciudad.*
2. *Rescate de ríos y cuerpos de agua.*
3. *Manejo sustentable del agua.*
4. *Cero basura.*
5. *Movilidad integrada y sustentable.*
6. *Calidad del aire.*
7. *Ciudad solar.*

*Justamente el Eje denominado CIUDAD SOLAR, describe las acciones que le dan estructura:*

# COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

1. *Autogeneración eléctrica. En ella se buscar una generación distribuida de energía mediante sistemas fotovoltaicos en 300 edificios públicos; así mismo, la generación a escala de la Central Eléctrica Fotovoltaica en la Central de Abasto.*
2. *Capacitación para la formación de técnicos instaladores certificados para sistemas fotovoltaicos y sistemas de calentamiento solar de agua (CSA).*
3. *Energía solar para MIPYMES, con dos tecnologías: calentamiento solar de agua y sistemas fotovoltaicos.*
4. *Calentamiento solar de agua; en atención de la Norma Ambiental Solar de la Ciudad de México para utilizar CSA en viviendas, comercios o negocios nuevos.*
5. *Planta de Biodiesel, para el aprovechamiento del aceite vegetal usado para producir biocombustible en la Central de Abasto.*

*Aunado a lo anterior, por mandato del artículo 10 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal; así como del Tercero Transitorio del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de diciembre de 2010 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y de la Ley Ambiental, todas del Distrito Federal; cada una de las demarcaciones territoriales de entidad tiene la obligación de establecer de forma gradual en el total de mobiliario destinado al servicio de alumbrado público, sistemas de ahorro de energía con tecnologías existentes o nuevas que permitan el aprovechamiento de energía solar.*

*Cada año, sujeto a disponibilidad presupuestal se deberá asignar una partida especial en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el establecimiento de sistemas de ahorro de energía o tecnologías que aprovechen la energía solar, a que se refiere la fracción VI del artículo 10 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.*

*Durante el primer año, cuando haya presupuesto asignado, las demarcaciones procurarán cambiar el 15 por ciento del mobiliario por sistemas de ahorro de energía o tecnologías que permitan el aprovechamiento de la energía solar; asimismo, tendrán que cambiar anualmente el 10 por ciento de su mobiliario hasta llegar sucesivamente a la totalidad en la demarcación.*

*Las Demarcaciones presentaran con 6 meses de anticipación en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente estos programas a su aprobación.*

*Ahora bien; aunque estuviésemos en la posibilidad de hablar de un cumplimiento parcial y la programación de estrategias y políticas para avanzar en el uso de energías renovables; destaca la falta de previsión y acompañamiento a los particulares para apoyarlos en la instalación de paneles solares que los provean de energía fotovoltaica*

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

*en sus hogares. Es decir, la problemática es que las políticas en esta materia, parecen estar dirigidas únicamente al beneficio gubernamental y/o de las economías de aquellos que sean micro, pequeños o medianos empresarios, haciendo una distinción infundada a las personas particulares que buscan participar activamente en la protección del medio ambiente y disminución de la huella contaminante en la Ciudad.*

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

*NO APLICA.*

### IV. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

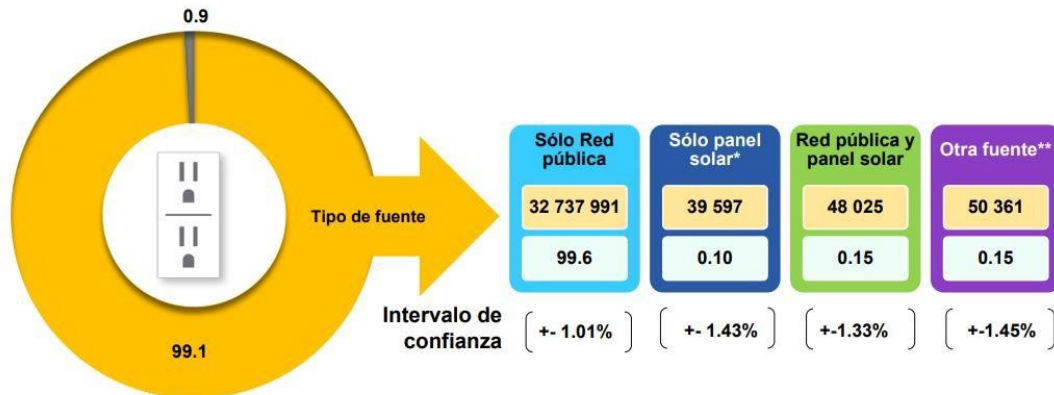
*La energía solar es una opción obvia para un futuro con bajas emisiones de carbono y con energía fiable y duradera. Una mayor adopción de este recurso energético poco explotado hasta la fecha ayudará a mitigar el cambio climático a la vez que permitirá estimular las economías, crear puestos de trabajo y mejorar la integridad y seguridad de la red. Sin embargo, sin un fuerte respaldo de las políticas nacionales e internacionales a favor de las fuentes de energía solar y de otras energías renovables, la sociedad continuará por el camino de la sobre dependencia de fuentes de energía poco seguras, con precios muy volátiles y grandes emisiones de carbono. Deben establecerse incentivos para aquellos que adopten estas energías de manera anticipada, así como marcos reguladores e iniciativas educativas que fomenten la adopción en masa de la energía solar por parte del mercado. Con indicaciones claras al mercado, el sector puede producir energía solar con bajos niveles de emisiones de carbono con suficiente capacidad para ayudar a afrontar los retos energéticos a escala mundial.*

*Hasta antes de la Encuesta Nacional de Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares (ENCEVI) 2018, no existía en México antecedente de encuesta específica que cubra las necesidades amplias de información sobre el consumo de energía en el sector residencial. La encuesta destacó que la energía eléctrica como bien final indispensable se encontraba en al menos el 99% de las viviendas habitadas del país; mismas en las cuales se identificó la incursión de fuentes alternativas con un 0.25% en conjunto de fuente solar (exclusiva) y de aquellas viviendas en donde se tiene sistema bidireccional o híbrida (solar y de red pública).*



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

**Distribución porcentual de viviendas particulares habitadas por condición de disponibilidad de energía eléctrica, y viviendas habitadas con energía eléctrica y su distribución según tipo de fuente**



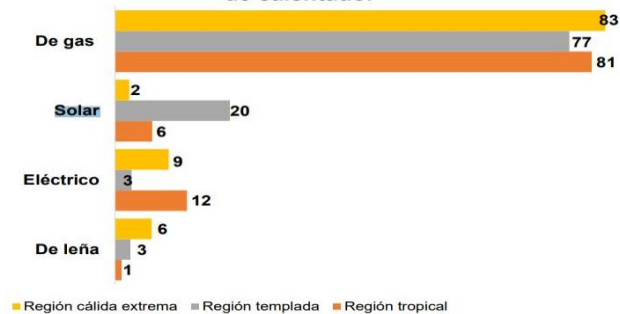
\*\*Otra fuente: Planta o generador particular, batería o acumulador eléctrico.  
\*Nivel de precisión: Moderado, CV en el rango de 15 a 30.  
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares 2018.

Al mismo tiempo se concluyó que en el 43.5% de las viviendas en el país se usa algún tipo de calentador de agua, en total se contabilizaron 14.6 millones, de los cuales 11 millones son calentadores de agua a gas y hay 2 millones de calentadores solares, distribuidos según se presenta:

**Porcentaje de viviendas particulares habitadas que usan calentador de agua por región climática**



**Distribución porcentual de viviendas que usan calentador de agua por regiones climáticas según tipo de calentador**



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares 2018.

El pasado 23 de marzo del presente año la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad, publicó<sup>1</sup> las Reglas de Operación de la Acción Institucional "Energía Solar para MIPUMES 2022", mediante el cual dio a conocer que la finalidad de dicha acción institucional es la de transitar hacia la sostenibilidad energética de las pequeñas y medianas empresas fomentando la instalación de sistemas de calentamiento solar de agua y de sistemas fotovoltaicos. Se señala que los apoyos contemplan las siguientes características:

- a) identificar el tipo de sistema solar requerido: calentadores solares de agua,



# COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

*paneles fotovoltaicos o ambos;*

*b) identificar las necesidades, de financiamiento para la adquisición e instalación del sistema solar requerido y*

*c) apoyo a la inversión, el cual dependiendo de la tecnología se describe en la tabla siguiente:*

Tipo	Tipo de Sistema Energético	Costo del Sistema Energético	% Apoyo a la Inversión respecto del costo total del Sistema Energético	Monto máximo del Apoyo a la Inversión
1	Sistemas Fotovoltaicos	Sin límite de costo o capacidad del sistema	20 por ciento	180 mil pesos
2	Equipos para Sistemas Fotovoltaicos interconectados de hasta 2 kWp de capacidad	<= a 60 mil pesos	20 % Solo para insumos de Sistemas Fotovoltaicos. (No incluye instalación)	12 mil pesos
3	Sistemas de calentamiento solar de agua	Sin límite de costo o capacidad del sistema	40 por ciento	200 mil pesos
4	Sistemas de calentamiento solar de agua para microempresas	<= 15 mil pesos	60 por ciento	9 mil pesos

## V. IMPACTO PRESUPUESTAL

*Para el 2018 media ciudad se encontraba utilizando los paneles solares como fuente principal de energía eléctrica, y por eso comenzó a existir mucha competencia en los precios. Inicialmente manejaron costos desde \$89 por mega watt/hora, pero debido a la demanda, ahora es posible encontrar costos de \$20.84.*

*Dicha situación ha hecho que los pronósticos para quienes quieran adquirir paneles solares sean muy positivos, porque pueden estar seguros que lograrán comprarlos con el presupuesto que manejan. Se estima que para este 2022, México sea considerado el país con los precios más bajos en placas solares.*

*Dentro de la estimación del costo paneles solares se debe analizar el valor del kilovatio por hora; cuyo valor estimado es:*

- Si el sistema tiene un tamaño de 4kW, el costo estimado es de \$23.5 por cada watt.*
- Si el sistema tiene un tamaño de 5kW, el costo estimado es de \$22.5 por cada watt.*

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



· *Si el sistema tiene un tamaño de 6kW, el costo estimado es de \$22.0 por cada watt.*

*Lo más aconsejable es comprar los paneles dependiendo del Watt que producen y no en base a la cantidad de placas que traen; ya que lo importante es tener una buena cantidad de luz y no de paneles solares. Esto también influye en el precio paneles solares, y por eso no puedes dejar pasarlo por alto.*

*Se estima que con un sistema fotovoltaico los usuarios pueden reducir los costos de su recibo de luz hasta en un 98 por ciento. Para el sector de paneles solares para casa, existen dos tipos de tarifas, la tarifa 1 y la tarifa DAC", las cuales se establecieron para el consumo exclusivo de servicios de energía solar domésticos, y son individuales, ya sea para una casa o departamento. La tarifa 1 y la tarifa DAC se diferencian en el costo, ya que la primera es subsidiada por el Gobierno y la segunda no. En este sentido, los usuarios que pagan más de dos mil 500 pesos bimestrales por consumo de luz, son candidatos para instalar paneles solares.*

*Se estima que aproximadamente "el precio promedio por panel solar para una casa es de 14 mil 500 pesos, lo que también dependerá "de la marca del módulo solar y de la potencia". Asimismo, este costo ya contempla la instalación y suministro del sistema, así como la gestión con CFE.*

*En tanto, al realizar un monitoreo de los precios actuales de paneles solares, destacan costos de entre ocho mil 700 y 10 mil pesos, dependiendo del modelo que elija el consumidor.*

*Ahora bien, el impacto total en la economía de la Ciudad Estratégica de calentamiento solar 2019 – 2024, está considerado en \$13,659 millones de pesos, con una inversión por parte del Gobierno de la Ciudad de México de \$740 millones de pesos y \$12,919 millones de pesos provenientes del Banco Mundial; Banco Interamericano de Desarrollo y Banco de Desarrollo Nacional Financiera.*

*(...)*

*Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.*

## **PROYECTO DE DECRETO**

*PRIMERO. Se adiciona una fracción XII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 8 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:*

*ARTÍCULO 8º Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, conforme al Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas sectoriales correspondientes;*

*II. Establecer el fondo ambiental a que se refiere la presente Ley para la investigación, estudio y atención de aquellos asuntos que en materia ambiental se consideren de interés para el Distrito Federal;*

*III. Promover la participación ciudadana en materia ambiental individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, así como de las organizaciones sociales, civiles y empresariales e instituciones académicas;*

*IV. Proponer que en las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, se establezca el pago de derechos por la prestación de los servicios públicos en materia ambiental;*

*V. Establecer, o en su caso proponer, la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Distrito Federal;*

*VI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de que el Distrito Federal asuma el ejercicio de las funciones que señala la Ley General;*

*VII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otras entidades federativas, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer las atribuciones a que se refiere esta Ley, a través de las instancias que al efecto se determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables;*

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

*VIII. Celebrar convenios mediante los cuales se obtengan recursos materiales y económicos para realizar investigaciones pertinentes a la problemática ambiental del Distrito Federal;*

*IX. Expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, zonas de restauración ecológica, zonas intermedias de salvaguarda y áreas naturales protegidas de jurisdicción del Distrito Federal;*

*X. Expedir el programa sectorial ambiental y el programa de ordenamiento ecológico del Distrito Federal;*

*XI. Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley;*

***XII. Promover la instalación de paneles solares que generen energía fotovoltaica para uso particular en viviendas; realizando la asignación presupuestal que corresponda para otorgar los apoyos y/o financiamientos correspondientes; y***

*XIII. Las demás que conforme a esta Ley le correspondan.*

### **TRANSITORIOS.**

*PRIMERO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

*SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**En cuarto término,** la Iniciativa presentada por el Diputado José Octavio Rivero Villaseñor, tiene como objetivo plasmar en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, los lineamientos establecidos en el Programa Hoy no Circula, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de junio de 2014, así como establecer como una de sus exenciones que pueda permitir a los productores la libre circulación que ayude a reactivar la economía de la ciudad e incentive el desarrollo económico, garantizando su derecho humano a la libertad de trabajo, aunado a lo anterior, con la incorporación se busca garantizar la seguridad jurídica de los gobernados hacia las medidas para la restricción de vehículos automotores.

En este sentido, el diputado promovente señala en su iniciativa lo siguiente:

**"I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;**

*Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma y adiciona la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de circulación de vehículos automotores.*

**II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;**

*La Ciudad de México alberga uno de los principales mercados de América Latina conocida como "Central de Abastos", donde convergen diversos tipos de productores agrícolas de insumos de primera necesidad, como lo son: víveres, frutas, verduras, legumbres, entre otros, los cuales tienen una necesidad de movilidad diaria para poder transportar sus productos a los diferentes mercados con los que se cuenta la Ciudad, dado que muchos productos son perecederos, lo que obliga a que la cadena de valor de estos insumos no pueda ser detenida.*

*La producción y transporte de diversas especies de maíz, árboles frutales, amaranto, avena, chiles, maguey, nopales y una gran cantidad de productos del campo han sido el sustento económico de muchas de las familias asentadas en las zonas rurales de la Ciudad de México.*

*Por ejemplo, tan solo en la Alcaldía de Milpa Alta en el año de 2017, se generaron cerca de 600 millones de pesos como valor de la producción del nopal, lo que representó el 92.27 % de la economía agrícola de la demarcación en ese año, constituyendo un pilar económico para las y los Milpaltenses, teniendo en consideración también el hecho de que existen alrededor de 6,000 productores de nopal en la demarcación<sup>27</sup>.*

*Es por esto y atendiendo a las circunstancias especiales en que se encuentran los productores agrícolas, principalmente debido al factor de la temporalidad que las frutas, verduras, etc. tienen de manera natural, se hace necesario que cuenten con respaldos legales que permitan que estos puedan circular sin obstáculos dentro de la Ciudad de México para poder distribuir sus productos a los mercados de la ciudad.*

**III.- PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;**

<sup>27</sup><https://goula.lat/milpa-alta-la-barrera-de-nopales-que-detiene-a-la-ciudad-demexico/#:~:text=En%20Milpa%20Alta%2C%20un%20productor,90%20y%20120%20toneladas%20anuales>



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

*No aplica.*

#### **IV.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;**

*El vigente programa denominado "Hoy no circula", publicado en la Gaceta Oficial de del entonces Distrito Federal, el 14 de junio de 2014, teniendo como objetivo establecer las medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, para prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.*

*Como se puede advertir, dicho programa ha tenido como finalidad la preservación del medio ambiente mediante la limitación de la movilidad de los automóviles una vez a la semana de lunes a viernes de un horario de 5:00 a las 22:00 horas y dos o todos los sábados del mes, atendiendo al tipo de Holograma "1 o 2" obtenido mediante el proceso de verificación vehicular correspondiente.*

*La implementación del Programa ha dado resultados favorables para mitigar la contaminación del aire, ante un contexto desproporcional de aumento de vehículos, que diariamente se desplazan por la Ciudad de México, dado que, según datos del INEGI, en la Ciudad de México se encuentran 4.7 millones de vehículos automotores registrados<sup>28</sup>, asimismo, de acuerdo a los datos proporcionados por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (SEDEMA), en la Zona Metropolitana del Valle de México circulan más de 5 millones de autos diariamente, de los cuales, el 78% son de uso particular, el 8% de uso para el transporte público y el 14% son vehículos de carga de mercancías<sup>29</sup>.*

*Sin embargo, el difícil contexto atraviesa la economía de nuestro país por los estragos que dejó la pandemia ocasionada por el virus SARS COV 2 hace necesario implementar incentivos mediante mecanismos legales para los productores agrícolas que diariamente tienen la necesidad de transportar sus mercancías mediante la circulación, la cual debe de ser diaria para evitar pérdidas, sobre todo tratándose de productos perecederos que les puedan provocar pérdidas por no poder moverla la producción a los mercados de la capital para nuestro consumo diario.*

*En suma, lo que busca la presente iniciativa es plasmar mediante reforma legal los lineamientos ya establecidos en el programa denominado "Hoy no circula", bajo los*

<sup>28</sup><https://www.eleconomista.com.mx/politica/Cuantos-autos-circulan-en-la-CDMXdiariamente-20160922-0101.html>

<sup>29</sup> <https://sedema.cdmx.gob.mx/>



*parámetros con los que se viene operando, y a la vez establecer como una de sus exenciones permitir a los productores la libre circulación que ayude a reactivar la economía de la Ciudad e incentive el desarrollo económico, así como garantizar su derecho humano a la libertad de trabajo. Aunado a que la incorporación legal que se realice de dicho programa ayuda a garantizar la seguridad jurídica de los gobernados hacia las medidas que toma la autoridad para la restricción de derechos de tránsito vehicular.*

**V.- FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;**

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Artículo 4. ...*

*...*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*...*

*..."*

*"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."*

*Constitución Política de la Ciudad de México*

*"Artículo 13*

*Ciudad habitable*

*A. Derecho a un medio ambiente sano*

*1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración*

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

*del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*

(...)

**VII.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

*Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 139 y adiciona el 139 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de circulación de vehículos automotores.*

**VIII.- ORDENAMIENTO A MODIFICAR;**

*Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.*

**IX.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;**

**Ordenamiento a modificar**

**ARTÍCULO 139.-** *La Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en el Distrito Federal, con base a los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

**Ordenamiento a modificar**

**ARTÍCULO 139.-** *La Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en el Distrito Federal, con base a los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas, **el Programa Hoy no Circula** y demás normativa aplicable, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

**ARTÍCULO 139 BIS. -** *La ejecución del programa Hoy No Circula, al que se refiere el artículo 139 de esta Ley comprende:*

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

***Las medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación de lunes a sábado, de conformidad con lo siguiente:***

- a) La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma "00" o "0", quedarán exentos de todas las limitaciones establecidas en el presente Programa.***
- b) La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma "1", se limita un día entre semana y dos sábados por cada mes, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas, con base en el último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación y/o color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), de conformidad con el siguiente calendario:***

Color del engomado	Último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación	Límite a la circulación		
		Días entre semana	Horario	Sábado de las 05:00 a las 22:00 horas
Amartillo	5 o 6	Lunes	De las 05:00 a las 22:00 horas	Dejan de circular conforme al último dígito de la placa y/o matrícula de circulación
Rosa	7 o 8	Martes		
Rojo	3 o 4	Miércoles		
Verde	1 o 2	Jueves		
Azul	9 o 0	Viernes		
				Primer y tercer sábado de cada mes descansas

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

				números impares.  Segundo y cuarto sábado de cada mes descansan números pares.
--	--	--	--	--

***c) La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma "2", se limita un día entre semana, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas, con base en el último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación y/o color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), y todos los sábados sin importar su último dígito numérico, de conformidad con el calendario siguiente:***

Color del engomado	Último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación	Límite a la circulación		
		Días entre semana	Horario	Fin de semana de las 05:00 a las 22:00 horas
Amartillo	5 o 6	Lunes	De las 05:00 a las 22:00 horas	Dejan de circular todos los sábados.
Rosa	7 o 8	Martes		
Rojo	3 o 4	Miércoles		
Verde	1 o 2	Jueves		
Azul	9 o 0	Viernes		

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

d) Las fuentes móviles o vehículos matriculados en el extranjero o Entidades Federativas distintas a la Ciudad de México, Estado de México y Estados que celebren convenios de homologación para el proceso de verificación vehicular, o que no porten el holograma de verificación, o que porten algún holograma no reconocido por la Ciudad de México, se limita su circulación, un día entre semana y todos los sábados sin importar su último dígito numérico, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas; así como, en un horario matutino de lunes a viernes de las 05:00 am a las 11:00 am, conforme al siguiente calendario:

Color del engomado	Último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación	Límite a la circulación		
		Días entre semana	Horario	Fin de semana de las 05:00 a las 22:00 horas
Amartillo	5 o 6	Lunes	De las 05:00 a las 11:00 horas	Dejan de circular todos los sábados.
Rosa	7 o 8	Martes		
Rojo	3 o 4	Miércoles		
Verde	1 o 2	Jueves		
Azul	9 o 0	Viernes		

*e) Las fuentes móviles o vehículos de otras Entidades Federativas y del Extranjero que no cuenten con el procedimiento de verificación vehicular obligatoria, podrán obtener por una sola y única ocasión un holograma mediante la verificación vehicular voluntaria de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en la Ciudad de México vigente, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones del presente Programa.*



## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

*f) Las medidas establecidas para la limitación de la circulación vehicular en el presente Programa, no serán aplicables a los conductores de fuentes móviles o vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:*

*1.- Cuenten y porten en lugar visible con holograma "EXENTO", "00" y "0", obtenido como parte del proceso de verificación vehicular y en verificentro autorizado en el Estado de México, Ciudad de México y demás entidades federativas con las que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México suscriba convenios de homologación de verificación vehicular;*

*2.- Cuenten con vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión (eléctricos, híbridos, de energía solar);*

*3.- Cuando los vehículos automotores sean destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;*

*4.- Los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.*

*5.- Cuando los vehículos sean destinados a prestar el servicio de transporte escolar y cuenten con el permiso o autorización correspondiente;*

*6.- Cuando los vehículos sean destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente;*

*7.- Cuando los vehículos sean destinados a transportar o sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente;*

*8.- Cuando los vehículos sean destinados en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica;*

*9.- Cuando los vehículos sean destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente;*

*10.- Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas a la Ciudad de México y Estado de México que circulen portando*

*un Pase Turístico vigente otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.*

*11.- Cuando los vehículos sean destinados para transportar mercancías y productos de carácter perecedero a los tianguis y mercados de la Ciudad de México, de conformidad con el padrón de productores que lleve a cabo la autoridad competente.*

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** – *Se reforma el artículo 139 y adiciona el 139 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de circulación de vehículos automotores, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 139.-** *La Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en la Ciudad de México, con base a los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas, el Programa Hoy no Circula y demás normativa aplicable, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

**ARTÍCULO 139 BIS.** - *La ejecución del programa Hoy No Circula, al que se refiere el artículo 139 de esta Ley comprende:*

*Las medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación de lunes a sábado, de conformidad con lo siguiente:*

- a) La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma "00" o "0", quedarán exentos de todas las limitaciones establecidas en el presente Programa.*
- b) La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma "1", se limita un día entre semana y dos sábados por cada mes, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas, con base en el último dígito numérico*

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

*de la placa y/o matrícula de circulación y/o color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), de conformidad con el siguiente calendario:*

Color del engomado	Último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación	Límite a la circulación		
		Días entre semana	Horario	Sábado de las 05:00 a las 22:00 horas
Amartillo	5 o 6	Lunes	De las 05:00 a las 22:00 horas	Dejan de circular conforme al último dígito de la placa y/o matrícula de circulación
Rosa	7 o 8	Martes		
Rojo	3 o 4	Miércoles		
Verde	1 o 2	Jueves		
Azul	9 o 0	Viernes		
				Primer y tercer sábado de cada mes descansan números impares.
				Segundo y cuarto sábado de cada mes descansan números pares.

- c) *La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma "2", se limita un día entre semana, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas, con base en el último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación y/o color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), y todos los sábados sin importar su último dígito numérico, de conformidad con el calendario siguiente:*

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

Color del engomado	Último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación	Límite a la circulación		
		Días entre semana	Horario	Fin de semana de las 05:00 a las 22:00 horas
Amartillo	5 o 6	Lunes	De las 05:00 a las 22:00 horas	Dejan de circular todos los sábados.
Rosa	7 o 8	Martes		
Rojo	3 o 4	Miércoles		
Verde	1 o 2	Jueves		
Azul	9 o 0	Viernes		

d) *Las fuentes móviles o vehículos matriculados en el extranjero o Entidades Federativas distintas a la Ciudad de México, Estado de México y Estados que celebren convenios de homologación para el proceso de verificación vehicular, o que no porten el holograma de verificación, o que porten algún holograma no reconocido por la Ciudad de México, se limita su circulación, un día entre semana y todos los sábados sin importar su último dígito numérico, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas; así como, en un horario matutino de lunes a viernes de las 05:00 am a las 11:00 am, conforme al siguiente calendario:*

Color del engomado	Último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación	Límite a la circulación		
		Días entre semana	Horario	Fin de semana de las 05:00 a las 22:00 horas
Amartillo	5 o 6	Lunes	De las 05:00 a las 11:00 horas	
Rosa	7 o 8	Martes		
Rojo	3 o 4	Miércoles		

# COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

Verde	1 o 2	Jueves	Dejan de circular todos los sábados.
Azul	9 o 0	Viernes	

- e) *Las fuentes móviles o vehículos de otras Entidades Federativas y del Extranjero que no cuenten con el procedimiento de verificación vehicular obligatoria, podrán obtener por una sola y única ocasión un holograma mediante la verificación vehicular voluntaria de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en la Ciudad de México vigente, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones del presente Programa.*
- f) *Las medidas establecidas para la limitación de la circulación vehicular en el presente Programa, no serán aplicables a los conductores de fuentes móviles o vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:*
- 1. Cuenten y porten en lugar visible con holograma "EXENTO", "00" y "0", obtenido como parte del proceso de verificación vehicular y en verificentro autorizado en el Estado de México, Ciudad de México y demás entidades federativas con las que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México suscriba convenios de homologación de verificación vehicular;*
  - 2. Cuenten con vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión (eléctricos, híbridos, de energía solar);*
  - 3. Cuando los vehículos automotores sean destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;*
  - 4. Los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.*
  - 5. Cuando los vehículos sean destinados a prestar el servicio de transporte escolar y cuenten con el permiso o autorización correspondiente;*
  - 6. Cuando los vehículos sean destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente;*



## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



7. *Cuando los vehículos sean destinados a transportar o sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente;*
8. *Cuando los vehículos sean destinados en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica;*
9. *Cuando los vehículos sean destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente;*
10. *Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas a la Ciudad de México y Estado de México que circulen portando un Pase Turístico vigente otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.*
11. *Cuando los vehículos sean destinados para transportar mercancías y productos de carácter perecedero a los tianguis y mercados de la Ciudad de México, de conformidad con el padrón de productores que lleve a cabo la autoridad competente*

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

*PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

*SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión."*

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las presentes iniciativas en términos de los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 73 y 74, fracción XXX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 2 fracciones VI, XXXIX, XLV Bis y XLVIII, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, fracción IV; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



**SEGUNDA.-** Que en términos de lo que dispone artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: “Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen”.

**TERCERA.-** La Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la Iniciativas materia del presente dictamen, en ese sentido, respecto a:

- A. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de jardines polinizadores, presentada por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.**
- B. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de contaminación lumínica, presentada por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad. **Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.**
- C. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, presentada por el fue presentada por el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.**
- D. La iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 139 y adiciona el 139 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de circulación de vehículos automotores, fue presentada por el Diputado José Octavio Rivero Villaseñor, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. **Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.**

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



**CUARTA.-** Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas turnadas, se revisó el marco convencional, constitucional y legal de la materia; sujetándolas a un análisis objetivo con una interpretación funcional y sistemática de las mismas.

**QUINTA.-** Esta comisión dictaminadora advierte que las medidas legislativas consideradas en las iniciativas materia del presente dictamen, guardan congruencia con los derechos previstos en la Constitución Federal, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en normativa local, en consideración a lo siguiente:

- Centrados en el parámetro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa en comento, se apega a dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 4, que establece el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 1, fracción I, establece garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Así mismo, el artículo 110 BIS de esta Ley General establece como objetivos en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, la eficiencia en el uso energético en el alumbrado exterior, la preservación de las condiciones naturales de las horas nocturnas, la prevención y minimización de los efectos de la contaminación lumínica en el cielo nocturno y en el entorno de los observatorios astronómicos, así como reducir la luz intrusa.
- La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 13, apartado A, numerales 1, 2 y 3 señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
- En este mismo sentido, el artículo 16, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Ciudad de México minimizará su huella ecológica, en los términos de emisión de gases de efecto invernadero, a través de una estructura urbana compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y no motorizada, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado, medidas y políticas de eficiencia energética, políticas de

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



recuperación y conservación de ecosistemas y políticas de aprovechamiento energético del metano generado por residuos orgánicos.

- Por otra parte, el artículo 23 incisos d) y e); de la Constitución Política de la CDMX establece que las personas tienen el deber de proteger, preservar y generar un medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional y sustentable.
- Por último, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal constituye el fundamento jurídico para establecer los conceptos, principios, mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad de México, así como los instrumentos y procedimientos para su protección, vigilancia y aplicación.

**SEXTA.-** En lo que respecta al ámbito de convencionalidad el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas está reconocido en tratados internacionales, como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador):

*"Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano.*

*1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*

*2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente."*

**SÉPTIMA.-** Con fecha 16 marzo de 2023 se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, oficio número **SEDEMA/AA-EL/0038/2023**, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió su opinión sobre **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de jardines polinizadores**, presentada por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en los siguientes términos:

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

II LEGISLATURA

PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA SEDEMA	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 9º Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la <b>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México</b>, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I... a XIV...</p> <p><b>XIV Ter. ...</b></p> <p>XV... a XLIV...</p> <p><b>XLIV BIS. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas.</b></p> <p>(...)</p>	<p><b>XLIV BIS. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas.</b></p>	<p>Al respecto, y en el ámbito de la competencia que se atribuye a la Secretaría, se recomienda que, respecto al artículo 9 fracción XLIV BIS y el artículo 10 BIS, en relación a la atribución propuesta para las Alcaldías y la Sedema, que a la letra dice: <i>"Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar la importancia de los polinizadores y su importancia para lo sostenibilidad de los ecosistemas"</i>; se agregue el texto: <b><u>"así como la desmitificación de las especies de polinizadores"</u></b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 10.-</b> Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:</p> <p>I... a XIII...</p> <p><b>XIV. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>XV. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los polinizadores y su importancia para lo sostenibilidad de los ecosistemas.</b></p> <p>...</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.-</b> Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:</p> <p>I... a XIII...</p> <p><b>XIV. ...</b></p> <p><b>XV. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los polinizadores y su importancia para lo sostenibilidad de los ecosistemas.</b></p>	



**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

II LEGISLATURA

**OCTAVA.-** Con fecha 16 de marzo de 2023 se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, oficio número **SEDEMA/AA-EL/0036/2023**, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió su opinión sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de contaminación lumínica, presentada por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad, en los siguientes términos:

<b>TEXTO PROPUESTO</b>	<b>CONTRAPROPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<p><i>Artículo 5°...</i></p> <p>...</p> <p><i>CONTAMINACIÓN LUMÍNICA: El exceso de flujo lumínico, iluminación o resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, provenientes de fuentes artificiales, con intensidades, direcciones o rangos espectrales inadecuados para la realización de las actividades previstas en la zona alumbrada que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas provocando afectación a los patrones de descanso o condiciones de molestia en las personas sometidas al campo luminoso producido por las fuentes emisoras;</i></p>	<p><i>Artículo 5°...</i></p> <p>...</p> <p><i>CONTAMINACIÓN LUMÍNICA: El exceso de flujo lumínico, iluminación o resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, provenientes de fuentes artificiales, con intensidades, direcciones o rangos espectrales inadecuados para la realización de las actividades previstas en la zona alumbrada que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas provocando afectación a los patrones de descanso o condiciones de molestia en las personas sometidas al campo luminoso producido por las fuentes emisoras;</i></p>	<p><i>Sin comentarios</i></p>
<p><i>LUZ INTRUSA: Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada, que no previene la contaminación lumínica y que incluye:</i></p> <p><i>A. La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;</i></p> <p><i>B. La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;</i></p>	<p><i>LUZ INTRUSA: Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada, que no previene la contaminación lumínica y que incluye:</i></p> <p><i>A. La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;</i></p> <p><i>B. La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;</i></p>	<p><i>Sin comentarios</i></p>



**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

II LEGISLATURA

<p>C. La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersa por los constituyentes de la atmósfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;</p> <p>D. La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación; y</p> <p>E. La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar.</p>	<p>C. La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersa por los constituyentes de la atmósfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;</p> <p>D. La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación; y</p> <p>E. La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar.</p>	
<b>TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	<b>TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	<b>SIN COMENTARIOS</b>
<b>CAPÍTULO VI BIS LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>CAPÍTULO VI BIS LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>SIN COMENTARIOS</b>
<p>Artículo 61 bis 1. ... I a XIII...</p> <p>XIV. Programa de aprovechamiento, regulación, mitigación y control de la luz artificial y luz intrusa, considerando la Norma Ambiental que en la materia se emita, así como lo establecido en la Ley de Publicidad Exterior.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 61 bis 1. ... I a XIII...</p> <p>XIV. Programa de aprovechamiento, regulación, mitigación y control de la luz artificial y luz intrusa, <b>conforme a la Norma Ambiental que en la materia se emita, así como lo establecido en la Ley de Publicidad Exterior.</b></p> <p>...</p>	<p>Se propone redacción.</p> <p>Por otra parte, se propone omitir la Ley de Publicidad Exterior ya que la Secretaría del Medio Ambiente, carece de atribuciones para verificar su cumplimiento.</p>
<b>CAPÍTULO III PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA</b>	<b>CAPÍTULO III PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA</b>	<b>SIN COMENTARIOS</b>
<b>SECCIÓN V DE LA CONTAMINACIÓN TÉRMICA, VISUAL Y LA GENERADA POR</b>	<b>SECCIÓN V DE LA CONTAMINACIÓN TÉRMICA, VISUAL Y LA GENERADA POR</b>	<b>SIN COMENTARIOS</b>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

II LEGISLATURA

RUIDO, OLORES, VAPORES Y FUENTES LUMINOSAS	RUIDO, OLORES, VAPORES Y FUENTES LUMINOSAS	
<p><b>ARTÍCULO 151 BIS. Para la prevención y control de la contaminación lumínica se consideran los siguientes criterios:</b></p> <p><b>a) El alumbrado público deberá observar criterios de eficiencia energética conforme las disposiciones jurídicas en la materia o demás lineamientos que para ello se emitan;</b></p> <p><b>b) Mantener las condiciones naturales de las horas nocturnas para propiciar el sano descanso de la población, así como de la fauna nocturna de la CDMX; y</b></p> <p><b>C) Reducir la luz intrusa en entornos naturales e interior de edificios, de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior y la normatividad aplicable.</b></p>	<p><i>ARTÍCULO 151 BIS. Para la prevención y control de la contaminación lumínica se consideran los siguientes criterios:</i></p> <p><i>a) El alumbrado público deberá observar criterios de eficiencia energética conforme las disposiciones jurídicas en la materia o demás lineamientos que para ello se emitan;</i></p> <p><i>b) Mantener las condiciones naturales de las horas nocturnas para propiciar el sano descanso de la población, así como de la fauna nocturna de la CDMX; y</i></p> <p><i>C) Reducir la luz intrusa en entornos naturales e interior de edificios, <del>de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior y la</del> <b>normatividad aplicable.</b></i></p>	<p><i>Se propone señalar las personas físicas o morales que están obligadas a observar este criterio.</i></p> <p><i>Se propone señalar las personas físicas o morales que están obligadas a observar este criterio.</i></p> <p><i>Se propone señalar las personas físicas o morales que están obligadas a observar este criterio.</i></p> <p><i>Además de lo anterior, se propone omitir la última parte de este inciso ya que con la definición que se propone de "Luz intrusa", es posible entender a qué se refiere dicho inciso.</i></p>
<p><i>Artículo 151 TER. - La norma ambiental establecerá el procedimiento de medición, las especificaciones técnicas y los límites máximos permisibles de la intensidad lumínica en el medio ambiente. Por su parte, en la LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA deberá establecerse la condicionante del cumplimiento de la norma aplicable en materia de contaminación lumínica para su expedición revocación.</i></p>	<p><i>Artículo 151 TER. - La norma ambiental establecerá el procedimiento de medición, las especificaciones técnicas y los límites máximos permisibles de la intensidad lumínica en el medio ambiente. Por su parte, en la <b>Manifestación Ambiental Única</b> deberá establecerse <b>para las fuentes fijas condicionante</b> del cumplimiento de la norma aplicable en materia de contaminación lumínica <del>para su expedición</del> <b>revocación.</b></i></p>	<p><i>Se propone corrección ortográfica.</i></p> <p><i>Se propone establecer que la Licencia Ambiental Única es obligación de Fuentes Fijas.</i></p> <p><i>Por otra parte, de acuerdo con el artículo 61 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a través de la Licencia Ambiental única se establecen obligaciones ambientales, no así, condicionantes.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior el artículo 213 fracción VIII de la propia ley, ya</i></p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

		<p><i>considera la revocación de la licencia como sanción en caso de infracción a la ley, a las normas ambientales o instrumentos que de ella emanen, por lo cual se propone esta redacción.</i></p> <p><i>Ahora bien, por lo que respecta a la referencia de la Licencia Ambiental Única, sírvase tomar en consideración que, el 27 de febrero del 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México: el Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 5 y un artículo 61 Bis 6; se modifica la fracción VI del artículo 19; la denominación del Capítulo VI Bis, el artículo 61 Bis, el artículo 61 Bis 1, el artículo 61 Bis 2, el artículo 61 Bis 3, el artículo 61 Bis 4 y el artículo 61 Bis 5, artículo 135, artículo 157, artículo 160, artículo 135, artículo 172, artículo 176, fracción IV del artículo 186 Nonies y fracción II del artículo 214 Quater y; se deroga el último párrafo del artículo 61 Bis 3; todos de la Ley de Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; el Decreto en cuestión, incluyó un cambio en la denominación de la Licencia Ambiental Única para pasar a denominarse Manifestación Ambiental Única. De manera específica, el SEXTO TRANSITORIO del decreto citado, determinó que:</i></p> <p><b><i>"Las referencias hechas a la Licencia Ambiental Única en esta Ley, así como, de manera enunciativa más no limitativa en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, se entenderán como Manifestación Ambiental Única."</i></b></p>
--	--	---

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**



II LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

		<i>En ese sentido, se propone adecuar el término para quedar como <b>Manifestación Ambiental Única.</b></i>
<i>TRANSITORIOS</i>	<i>TRANSITORIOS</i>	
<i>PRIMERO- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</i>	<i>PRIMERO- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</i>	<i>Sin comentarios</i>
<i>SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización reglamentaria correspondiente.</i>	<i>SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días (<b>hábiles/naturales</b>) siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará <b>la actualización</b> y armonización reglamentaria y <b>normativa</b> correspondiente.</i>	<i>Se propone señalar si el término se refiere a días hábiles o naturales.  Se propone adicionar la parte <b>normativa</b> ya que esta forma parte de la "actualización y armonización reglamentaria" de las adiciones propuestas.</i>
<i><b>TERCERO: Dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación de este decreto, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, deberá iniciar con la elaboración de la Norma Ambiental que establezca los límites máximos permisibles de la luz artificial que ilumine en el medio ambiente y que regule las emisiones de la misma, así como el control de la contaminación lumínica que establezca el procedimiento para su medición, y determine cuáles son los establecimientos regulados.</b></i>	<i><del>TERCERO: Dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación de este decreto, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, deberá iniciar con la elaboración de la Norma Ambiental que establezca los límites máximos permisibles de la luz artificial que ilumine en el medio ambiente y que regule las emisiones de la misma, así como el control de la contaminación lumínica que establezca el procedimiento para su medición, y determine cuáles son los establecimientos regulados.</del></i>	<i>Se propone eliminar ya que se contrapone en los tiempos propuestos en el transitorio SEGUNDO.  Por otro lado 90 días es un plazo muy corto, el proceso normativo en la Ciudad está contemplado en los programas anuales del Comité de Normalización y se requiere de un anteproyecto para su aprobación por parte de dicho comité, además de la convocatoria que debe publicarse en la gaceta oficial de la CDMX para formalizar los grupos de trabajo.</i>
<i>CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.</i>	<i>TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.</i>	<i>Sin comentarios</i>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



**NÓVENA.-** Con fecha 16 de marzo de 2023 se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, oficio número **SEDEMA/AA-EL/0037/2023**, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió su opinión sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en los siguientes términos:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA DE LA INICIATIVA</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA DE LA DGCPA-SEDEMA</b>
<p><i>ARTÍCULO 8º.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I a X. [...]</i></p> <p><i>XI. Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley;</i> y</p> <p><i>XII. Las demás que conforme a esta Ley le correspondan.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 8º.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I a X. [...]</i></p> <p><i>XI. Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley;</i></p> <p><b><i>XII. Promover la instalación de paneles solares que generen energía fotovoltaica para uso particular en viviendas; realizando la asignación presupuestal que corresponda para otorgar los apoyos y/o financiamientos correspondientes; y</i></b></p> <p><i>XIII. Las demás que conforme a esta Ley le correspondan.</i></p>	<p><b><i>ARTÍCULO 8º.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</i></b></p> <p><b><i>I a X. [...]</i></b></p> <p><i>XI. Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley;</i></p> <p><b><i>XII. Promover la instalación de tecnologías para el aprovechamiento de energía solar en viviendas, comercios y servicios, así como el establecimiento de los mecanismos financieros para tal fin;</i></b> y</p> <p><b><i>XIII. Las demás que conforme a esta Ley le correspondan.</i></b></p>

**DÉCIMA.-** Con fecha 16 de marzo de 2023 se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, oficio número **SEDEMA/AA-EL/0036/2023**, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de



# COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

México, emitió su opinión sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 139 y adiciona el 139 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de circulación de vehículos automotores, presentada por el Diputado José Octavio Rivero Villaseñor, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en los siguientes términos:

PROPUESTA DIP. OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR		PROPUESTA SEDEMA		
<p><b>ARTÍCULO 139.-</b> La Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en la Ciudad de México, con base a los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas, el <b>Programa Hoy no Circula</b> y demás normativa aplicable, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>		<p>Artículo 139.- La Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en la Ciudad de México, con base a los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas, el <b>Programa Hoy No Circula</b> y demás normativa aplicable, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 139 BIS. -</b> La ejecución del programa Hoy No Circula, al que se refiere el artículo 139 de esta Ley comprende:</p> <p>Las medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación de lunes a sábado, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>c) La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma "00" o "0", quedarán exentos de todas las limitaciones establecidas en el presente Programa.</p> <p>d) La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma "1", se limita un día entre semana y dos sábados por cada mes, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas, con base en el último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación y/o color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), de conformidad con el siguiente calendario:</p>		<p><b>ARTÍCULO 139 BIS. -</b> La ejecución del Programa Hoy No Circula, al que se refiere el artículo 139 de esta Ley, deberá establecer las medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México.</p> <p>Las medidas a la circulación de fuentes de vehículos o móviles, podrán considerar dentro de las exenciones de circulación a aquellos vehículos utilizados para transportar mercancías y productos de carácter perecedero a los tianguis y mercados de la Ciudad de México, de conformidad con los criterios que expida la Secretaría en el Programa Hoy No Circula.</p>		
Color del engomado	Último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación	Límite a la circulación		
		Días entre semana	Horario	Sábado de las 05:00 a las 22:00 horas
Amartillo	5 o 6	Lunes	De las 05:00 a las 22:00 horas	Dejan de circular conforme al último dígito de la placa y/o matrícula de circulación Primer y tercer sábado de cada mes descansas números impares. Segundo y cuarto sábado de cada mes
Rosa	7 o 8	Martes		
Rojo	3 o 4	Miércoles		
Verde	1 o 2	Jueves		
Azul	9 o 0	Viernes		



# COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



II LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

descansan números pares.

g)

h) La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma "2", se limita un día entre semana, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas, con base en el último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación y/o color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), y todos los sábados sin importar su último dígito numérico, de conformidad con el calendario siguiente:

Color del engomado	Último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación	Límite a la circulación		
		Días entre semana	Horario	Fin de semana de las 05:00 a las 22:00 horas
Amartillo	5 o 6	Lunes	De las 05:00 a las 22:00 horas	Dejan de circular todos los sábados.
Rosa	7 o 8	Martes		
Rojo	3 o 4	Miércoles		
Verde	1 o 2	Jueves		
Azul	9 o 0	Viernes		

i) Las fuentes móviles o vehículos matriculados en el extranjero o Entidades Federativas distintas a la Ciudad de México, Estado de México y Estados que celebren convenios de homologación para el proceso de verificación vehicular, o que no porten el holograma de verificación, o que porten algún holograma no reconocido por la Ciudad de México, se limita su circulación, un día entre semana y todos los sábados sin importar su último dígito numérico, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas; así como, en un horario matutino de lunes a viernes de las 05:00 am a las 11:00 am, conforme al siguiente calendario:

Color del engomado	Último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación	Límite a la circulación		
		Días entre semana	Horario	Fin de semana de las 05:00 a las 22:00 horas
Amartillo	5 o 6	Lunes	De las 05:00 a las 11:00 horas	Dejan de circular todos los sábados.
Rosa	7 o 8	Martes		
Rojo	3 o 4	Miércoles		
Verde	1 o 2	Jueves		
Azul	9 o 0	Viernes		

j) Las fuentes móviles o vehículos de otras Entidades Federativas y del Extranjero que no cuenten con el procedimiento de verificación vehicular obligatoria, podrán obtener por una sola y única ocasión un holograma mediante la verificación vehicular voluntaria de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en la Ciudad de México vigente, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones del presente Programa.

k) Las medidas establecidas para la limitación de la circulación vehicular en el presente Programa, no serán aplicables a los conductores de fuentes móviles o vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuenten y porten en lugar visible con holograma "EXENTO", "00" y "0", obtenido como parte del proceso de verificación vehicular y en verificentro autorizado en el Estado de México,

# COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



II LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

*Ciudad de México y demás entidades federativas con las que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México suscriba convenios de homologación de verificación vehicular;*

- *Cuenten con vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión (eléctricos, híbridos, de energía solar);*
- *Cuando los vehículos automotores sean destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;*
- *Los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.*
- *Cuando los vehículos sean destinados a prestar el servicio de transporte escolar y cuenten con el permiso o autorización correspondiente;*
- *Cuando los vehículos sean destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente;*
- *Cuando los vehículos sean destinados a transportar o sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente;*
- *Cuando los vehículos sean destinados en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica;*
- *Cuando los vehículos sean destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente;*
- *Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas a la Ciudad de México y Estado de México que circulen portando un Pase Turístico vigente otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.*
- *Cuando los vehículos sean destinados para transportar mercancías y productos de carácter perecedero a los tianguis y mercados de la Ciudad de México, de conformidad con el padrón de productores que lleve a cabo la autoridad competente.*

**DÉCIMA PRIMERA.-** En lo que hace a la estimación del impacto presupuestal, está Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica recibió de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, los siguientes:

- A. Con fecha 22 de marzo de 2023, el oficio **CCMX/UEFP/IL/057/2023**, respecto a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE JARDINES POLINIZADORES”**, presentada por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez:

### ***Consideraciones:***

*Derivado de la información anterior, esta Unidad de Estudios, concluye que las adiciones al artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no representan costos adicionales a las Finanzas Públicas de la Ciudad de México, toda vez que, hay acciones y avances que dan*

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

*cobertura en esa materia. Por lo que las adiciones planeadas, solo pretenden establecer que la instrumentación de jardines polarizadores quede asentada en la Ley.*

*Por su parte, en lo propuesto al Artículo 10, acerca del gasto que destinarían las Alcaldías para crear, diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental sobre la importancia de los jardines polarizadores, se promueve que las acciones a realizarse, sean ejecutadas con el presupuesto asignado, si bien no requiere de presupuesto adicional, modifica la estructura del gasto en materia del rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal para asignarles el 1.5% para ambos rubros.*

*Si bien la propuesta no tiene impacto presupuestal, la adición reforma la estructura de gasto en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal de 2023, para hacer un ejercicio de los montos presupuestales se consideran los presupuestos publicados en el anexo de vinculación transversal de sustentabilidad, marco central del sistema de contabilidad ambiental y económica para las 16 Alcaldías.*

- B. Con fecha 27 de marzo de 2023, el oficio **CCMX/UEFP/IIL/059/2023**, respecto a la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA"** presentada por el Diputado Jesús Sesma Suárez:

***Estimación del costo presupuestal: Después de revisar los plazos para las tareas establecidas en la iniciativa del diputado Sesma, y los recursos orgánicos, técnicos y presupuestales de que disponen las dependencias invocadas para el cumplimiento de lo postulado por la iniciativa, se estima que no se causará un costo presupuestal adicional en el ejercicio fiscal 2023.***

- C. Con fecha 22 de marzo de 2023, el oficio **CCMX/UEFP/IIL/055/2023**, respecto a la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY AMBIENTAL DE**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

**PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL”,** presentada por el Diputado Diego Orlando Garrido López:

***Estimación de impacto presupuestal:*** Actualmente existe el Programa Ciudad Solar, el cual incluye un capítulo para Vivienda. El Programa incluye la meta de colocar sistemas de calentamiento solar de agua en 22,435 viviendas nuevas por año durante el periodo 2019 a 2024, conforme a la Norma Ambiental NADF-008-AMBT-2017.

Se ha programado una meta sexenal de lograr 134,611 viviendas con calentador solar en el periodo.

Adicionalmente se considera la inclusión de un calentador solar "para cada vivienda reconstruida por el Gobierno de la Ciudad de México en el periodo 2019 a 2024."

Se estima que durante el sexenio en curso, el Gobierno de la Ciudad de México viene realizando una inversión que totalizará \$170,000,000 al finalizar la administración, para la instalación de calentadores solares en viviendas.

Efectivamente, se constata que este programa incluye limitadamente subsidios, o financiamientos para la instalación de sistemas de energía fotovoltaica para las viviendas de los particulares.

Calculando el costo de \$14,500 pesos para la adquisición, instalación y pago de derechos de un sistema de paneles solares para una residencia promedio en la Ciudad de México, financiados al 25% por el gobierno de la Ciudad y al 75% por los propietarios de los hogares beneficiados; y asumiendo una incorporación de 10,000 hogares al año, a esta variante del Programa, el gobierno de la Ciudad tendría que aportar 36,250,000 pesos al año; y los particulares un monto total de 108,750,000 pesos al año.

El gobierno aportaría el 25% del costo promedio (unos \$3,625 pesos por cada sistema de paneles solares instalados en cada hogar) y los particulares, el 75% del costo (unos \$10,875 pesos por sistema de paneles solares en hogar).

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

***En síntesis, la aprobación de la reforma propuesta por el Diputado Garrido López requiere de una asignación adicional al Programa Ciudad Solar por un monto aproximado de \$36,250,000 pesos al año.***

- D. Con fecha 22 de marzo de 2023, el oficio **CCMX/UEFP/IIL/056/2023**, respecto a la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 Y ADICIONA EL 139 bis DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES"**, presentada por el Diputado José Octavio Rivero Villaseñor:

***Estimación de impacto presupuestal:*** *Por lo señalado esta Unidad de Estudios y Finanzas Públicas considera que la Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 139 adiciona el 139 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de circulación de vehículos automotores no brinda aún los elementos necesarios para conocer si tendrá o no un impacto presupuestal en las finanzas públicas de la Ciudad de México.*

*Es por lo anterior, y a efecto de cuantificar el posible impacto, esta Unidad de Estudios de Finanzas Públicas sugiere que se establezca dentro del proceso de dictaminación cual sería el mecanismo para la conformación del padrón de productores, la autoridad a la que compete llevándolo a cabo, y las medidas que implementaría la autoridad sobre el control de los vehículos, así como sus características especiales que permitan su circulación, lo anterior para contar con mayores elementos que permitan establecer si la presente iniciativa representa un impacto a las finanzas de la Ciudad de México.*

*Esta Unidad de Estudios de Finanzas Públicas queda a su entera disposición para cualquier aclaración o duda respecto del presente estudio.*

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad IIII de la "Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México" y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que, en relación a las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por los Diputados **Jesús Sesma Suárez, José Octavio Rivero**



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

**Villaseñor y Diego Orlando Garrido López**, no configuran formalmente una problemática con perspectiva de género.

En tanto, la iniciativa presentada por la Diputada **Tania Nanette Larios Pérez**, contempla una problemática con perspectiva de género, ya que el programa “Jardines para la Vida: mujeres Polinizadores”, que se implementa actualmente, está enfocado en capacitar a mujeres en jardinería de polinización, brindarles materiales educación ambiental para la creación de jardines en sitios públicos y privados. Además, se sensibiliza a las participantes en la importancia ambiental de los Jardines Polinizadores, del trabajo en equipo y de la participación de las mujeres en la continuidad y cuidado de los mismos.

**DÉCIMA TERCERA.**-Las iniciativas materia de análisis del presente dictamen se alinean de manera transversal con diversos objetivos de a Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, específicamente, con los objetivos: 5 igualdad de género; 7 energía asequible y no contaminante; 11 ciudades y comunidades sostenibles; 13 acción por el clima; y 15 vida de ecosistemas terrestres.

**DÉCIMA CUARTA.**- Consecuentemente, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, en primer término, coincidimos con los objetivos planteados por la **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, en el sentido de que:

- La conservación de la biodiversidad es indispensable para el fortalecimiento de los ecosistemas y la provisión de servicios ambientales, así como para mantener el equilibrio ecológico en la ciudad, con el objetivo superior de garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, tanto de las generaciones presentes como de las generaciones futuras.
- Para garantizar la conservación de la biodiversidad y fortalecer la resiliencia de los ecosistemas es necesario que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como las Alcaldías, cuenten con atribuciones en materia de protección, conservación y establecimiento de Jardines Polinizadores a fin de promover alimento, refugio y espacio a las especies polinizadoras.
- Se reconoce que los polinizadores tienen un rol importante en la regulación de los ecosistemas, la producción de alimentos y la reproducción de las plantas, entre otras funciones importantes; no obstante, los procesos de deterioro ambiental han provocado la disminución de las poblaciones de estas especies, por lo que, las ciudades deben contribuir con el aumento de infraestructura verde a fin de



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

propiciar espacios adecuados para su refugio y reproducción, así como políticas públicas que incentiven su reconocimiento y eliminen todo estigma negativo en su contra, proveyendo información a la población sobre educación ambiental en la que se dé a conocer la importancia de los polinizadores para la sostenibilidad de los ecosistemas, así como los efectos negativos de utilizar productos como insecticidas y herbicidas en jardines, áreas verdes y cultivos.

**En segundo término**, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, coincidimos con los objetivos planteados por **el Diputado Jesús Sesma Suárez**, en el sentido de que:

- Actualmente en las grandes urbes, como la ciudad de México, sufren de afectaciones ambientales y atmosféricas derivadas por el uso excesivo de la generación de energía y proyección de luz para la iluminación nocturna de diversas actividades humanas; lo cual, se ha denominado de manera genérica como Contaminación Lumínica.
- Que con el objetivo de atender lo mandatado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación lumínica y la elevada concentración de luz en las ciudades, la cual se considera como una forma que afecta la salud de las personas, resulta necesario que las autoridades de la Ciudad de México impulsen la prevención y control de este tipo de contaminación proveniente de fuentes fijas o móviles. De acuerdo con el investigador Héctor Solano Lamphar, adscrito al Centro Interdisciplinario de Estudios Metropolitanos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), la Ciudad de México, Ecatepec, Guadalajara, Puebla, Monterrey, Tijuana y Ciudad Juárez son las urbes que registran los niveles más altos de contaminación lumínica, éstas ciudades registran niveles similares a Hong Kong, Madrid y Barcelona, que ostentaban los primeros peldaños en el ranking de las ciudades con mayor contaminación de este tipo. El arco de contaminación lumínica que se observa en la Ciudad de México es muy similar al de Hong Kong, considerada por mucho tiempo como la urbe lumínicamente más contaminada de todo el mundo.<sup>30</sup>

<sup>30</sup> Verenise Sánchez. México registra los niveles más altos de contaminación lumínica del mundo. Disponible en: [http://www.cienciamx.com/index.php/ciencia/ambiente/11190-mexico-registra-los-niveles-mas-altos-de-contaminacion-luminica-del-mundo#:~:text=%2D%20La%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico%2C%20Ecatepec,de%20Estudios%20Metropolitanos%20\(Centromet\).](http://www.cienciamx.com/index.php/ciencia/ambiente/11190-mexico-registra-los-niveles-mas-altos-de-contaminacion-luminica-del-mundo#:~:text=%2D%20La%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico%2C%20Ecatepec,de%20Estudios%20Metropolitanos%20(Centromet).)

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

- La contaminación lumínica violenta el hábitat y la orientación biológica de los seres vivos, principalmente de fauna nocturna y migratoria, además de la perturbación astronómica debido al intenso resplandor luminoso. En adición, existe un desperdicio de recursos por el excedente de consumo de energía, que, dicho sea de paso, se producen por la elevada combustión de combustibles fósiles. Además, es un gran problema para la observación astronómica por la alta contaminación atmosférica. La atmosfera es un bien común único para la vida que conocemos, respecto del cual todas las personas tienen derecho de su uso y disfrute, que por ahora resulta imposible garantizar, aun cuando se reconozca que las condiciones naturales de dicho espectro deben ser preservadas en la medida de lo posible.
- Dado el enorme problema de salud pública y ambiental que representa la contaminación lumínica, se deben emprender diversas acciones para reducir el problema, considerando las variables que lo propician. Por ello, se recomienda considerar de manera simultánea cuatro factores: el tipo de lámpara y luminaria; la función de las emisiones; las condiciones atmosféricas del lugar y las sensibilidades espectrales de los organismos afectados. Considerando estos cuatro factores, se concluye que la Ciudad de México es una de las zonas con mayores afectaciones por este tipo de contaminación, por lo tanto, la iniciativa planteada permitirá emprender acciones para minimizar la contaminación lumínica al considerar cual sería la luminaria adecuada, la radiación espectral y el nivel de iluminación más apropiado para la ciudad. Con ello, se lograrían disminuir los efectos negativos a la salud y el medio ambiente, así como la reducción del gasto energético.

**En tercer término**, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, coincidimos con los objetivos planteados por **el Diputado Diego Orlando Garrido López**, en el sentido de que:

- De acuerdo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible considera como parte de uno de sus objetivos, la transición hacia la utilización de energías renovables, específicamente a través de su objetivo **7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna**. Asimismo, determina como metas: garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos; aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas; duplicar la tasa mundial de mejora de la

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

eficiencia energética; aumentar la cooperación internacional para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología relativas a la energía limpia.

- Que, la propuesta de iniciativa se encuentra acorde con el Programa Ambiental y de Cambio Climático para la Ciudad de México, el cual establece en su Eje 7 la promoción del uso eficiente de la energía y de fuentes renovables en los sectores público y privado, mediante la instalación de calentadores solares, paneles fotovoltaicos, utilización de biogás y otras fuentes renovables con el objetivo de lograr la disminución de 30 por ciento de la contaminación atmosférica; la reducción y captura de emisiones de CO<sub>2</sub> equivalente al 10 por ciento de las emisiones actuales.
- Que, con base en los compromisos, atribuciones, objetivos y metas de la política ambiental y de cambio climático de la Ciudad de México, se considera pertinente incorporar la facultad para que la persona titular de la Jefatura de Gobierno promueva energías renovables en viviendas la Ciudad de México; para ampliar el objeto original de la Iniciativa, se propone no limitar la promoción de paneles solares únicamente para energías fotovoltaicas, sino que, se realicen para otros fines, como por ejemplo: tecnologías solares para calentamiento solar de agua, electricidad, transición de combustibles fósiles a energías renovables.

**En cuarto término**, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, coincidimos con los objetivos planteados por **el José Octavio Rivero Villaseñor**, en el sentido de que:

- Las autoridades de la Ciudad de México tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para contribuir a mejorar la calidad del aire, así como garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas. En ese sentido, es claro que restringir la circulación de vehículos automotores es una de las medidas más efectivas para controlar, limitar, reducir o prevenir las emisiones contaminantes provenientes de fuentes móviles en la Ciudad de México, hecho que se verá favorecido con la incorporación del Programa Hoy No Circula en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.
- Se considera oportuno contribuir a la reactivación económica de las actividades productivas de la Ciudad de México. Sin embargo, se deben establecer parámetros generales para que las autoridades de la Ciudad de México, específicamente la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con base en análisis,

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

estudios y medidas específicas, implemente acciones tendientes a apoyar la circulación de los vehículos automotores de los productores agrícolas o de aquellos que transportan productos perecederos, pero que son de producción local y bajo criterios que establezca la Secretaría.

- En este sentido es importante señalar que, en materia de emisiones a la atmosfera, el Estado Mexicano ha suscrito los instrumentos internacionales siguientes:
  - ✓ El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, firmado por el Estado Mexicano en 1987, establece como obligación general que las partes tomarán las medidas apropiadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono, con tal fin, las partes adoptaran las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas públicas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control.
  - ✓ El Protocolo de Montreal y el Protocolo de Kioto, señalan la necesidad de tomar las medidas adecuadas para proteger a la salud humana y el medio ambiente en contra de los efectos nocivos que puedan generar las partículas que dañan a la Capa de Ozono, así como adoptar reformas apropiadas para promover políticas públicas pertinentes y reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero.
  - ✓ El Acuerdo de Paris, aprobado por las partes en diciembre de 2015, tiene como objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y para ello se deberá mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

**DÉCIMA QUINTA.-** Derivado de lo anterior, las y los diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica estiman apropiado aprobar con modificaciones la Iniciativa de la **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, bajo las siguientes premisas fundamentales:

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

- I. En primer término, se estiman procedentes incorporar los conceptos de “Jardín Polinizador” y “Polinizadores” en el artículo 5, puesto que, pondera la importancia de estos en la regulación de los ecosistemas de la Ciudad de México
- II. En relación a la adición del artículo 9º de la fracción XIV Ter y del artículo 10 fracción XIV, se considera debe incorporarse la preposición “de” después de la palabra “ámbito” para guardar claridad y congruencia en el texto normativo que se desea insertar.
- III. En relación al artículo 9º fracción XLIV BIS y 10 fracción XV, se propone eliminar la palabra “importancia” después de la palabra resignificar a fin de facilitar la sintaxis y otorgar mayor claridad al texto.
- IV. Con respecto a las facultades que se le otorgan a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y las demarcaciones territoriales, para crear jardines polinizadores y diseñar e implementar programas para concientizar y resignificar a los polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas, se consideran procedentes, ya que se encuentran acorde con las facultades en materia ambiental que tienen estas entidades.
- V. Se considera procedente la adición de una fracción XI al artículo 18 de la Ley de referencia, puesto que, esta propuesta de reforma permitirá corresponsabilizar a la ciudadanía y concientizarla sobre la importancia de proteger a los polinizadores, pues a pesar de sus grandes beneficios y aportaciones para la vida.

Con respecto a la Iniciativa del **Diputado Jesús Sesma Suárez**, las y los diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica estiman apropiado aprobar con modificaciones la Iniciativa, bajo las siguientes premisas fundamentales:

- I. En relación a la incorporación de los conceptos de “Contaminación Lumínica” y “Luz intrusa”, se consideran procedentes, puesto que, se encuentran armonizados con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Respecto a las adiciones de la fracción XIV al Artículo 61 bis 1 y de los artículos 151 Bis y 151 Ter, se consideran procedentes tomando como base las precisiones que realizó la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en su opinión emitida.

Con respecto a la Iniciativa del **Diputado Diego Orlando Garrido López**, las y los diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio



## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

Climático y Protección Ecológica estiman apropiado aprobar con modificaciones la Iniciativa, bajo las siguientes premisas fundamentales:

- I. En relación a la modificación del artículo 8 se considera procedente, puesto que se armoniza la normativa acorde con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Con respecto a la adición de la fracción XII al artículo 8, esta Comisión dictaminadora con el objetivo mantener una sistematicidad y funcionalidad normativa de Ley en comento, considera pertinente incorporar esta disposición en una fracción X Bis; tomando como referencia como base las precisiones que realizó la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en su opinión emitida.

Con respecto a la Iniciativa del **Diputado José Octavio Rivero Villaseñor**, las y los diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica estiman apropiado aprobar con modificaciones la Iniciativa, bajo las siguientes premisas fundamentales:

- I. En cuanto a los artículos 139 y 139 BIS, se considera necesario homologar la denominación del programa, ya que en el artículo 139 se denomina como "Programa Hoy no Circula", mientras que en el artículo 139 BIS se denomina como "programa Hoy No Circular". De tal manera, se propone utilizar el denominativo "Programa Hoy No Circula" guardando congruencia entre ambos artículos.
- II. En relación a la adición del artículo 139 BIS, si bien es pertinente la inserción del Programa Hoy No Circula en el cuerpo normativo para garantizar su certeza y continuidad; se considera que tal inserción debe limitarse al objeto y alcance del mismo. Por lo que, las medidas aplicables y demás acciones particulares en relación a los hologramas, límites de circulación, entre otras, requieren un manejo operativo que debe definirse a nivel administrativo por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; es decir, debe definirse conforme a las reglas operativas del programa que para tal efecto expida, ya esto facilitaría su adecuación y actualización de manera anual de acuerdo con las necesidades, nueva evidencia, circulares, acuerdos y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades en la materia del objeto del programa.

Para mayor claridad sobre los cambios planteados, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de las disposiciones aprobadas:



**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

<b>LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE DECRETO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA</b>
<p>Artículo 5°. - ...</p> <p>ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS a CONTAMINACIÓN. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>CONTINGENCIA AMBIENTAL O EMERGENCIA ECOLÓGICA a INTERCULTURALIDAD. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>LABORATORIO AMBIENTAL a LIXIVIADOS. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 5°. - ...</p> <p>ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS a</p> <p><b>CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:</b> El exceso de flujo lumínico, iluminación o resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, provenientes de fuentes artificiales, con intensidades, direcciones o rangos espectrales inadecuados para la realización de las actividades previstas en la zona alumbrada que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas provocando afectación a los patrones de descanso o condiciones de molestia en las personas sometidas al campo luminoso producido por las fuentes emisoras.</p> <p>CONTINGENCIA AMBIENTAL O EMERGENCIA ECOLÓGICA a INTERCULTURALIDAD. ...</p> <p><b>JARDÍN POLINIZADOR:</b> Espacio público o privado en el que se colocan plantas nativas de la región, que proveen alimento, refugio, agua y espacio para los polinizadores.</p> <p>LABORATORIO AMBIENTAL a LIXIVIADOS. ...</p> <p><b>LUZ INTRUSA:</b> Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada, que no previene la contaminación lumínica y que incluye:</p> <p><b>A. La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;</b></p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

<p>MANEJO a PLATAFORMAS O PUERTOS DE MUESTREO. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>PRECAUCIÓN a ZONAS DE RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS. ...</p>	<p>B. La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;</p> <p>C. La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersa por los constituyentes de la atmósfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;</p> <p>D. La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación; y</p> <p>E. La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar.</p> <p>MANEJO a PLATAFORMAS O PUERTOS DE MUESTREO. ...</p> <p><b>POLINIZADORES:</b> Animales como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos.</p> <p>PRECAUCIÓN a ZONAS DE RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS. ...</p>
<p>ARTÍCULO 8º.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I a X. [...]</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>ARTÍCULO 8º Corresponde a la <b>persona titular de la Jefatura de Gobierno</b>, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I a X. ...</p> <p><b>X Bis. Promover la instalación de tecnologías para el aprovechamiento de energía solar en viviendas, comercios y servicios, así como el establecimiento de los mecanismos financieros para tal fin;</b></p> <p>XI a XII. ...</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

<p>XI a XII. ...</p>	
<p>ARTÍCULO 9º Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV Bis 1. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XV al XLIV...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XLV a LIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 9º Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la <b>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México</b>, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV Bis 1. ...</p> <p><b>XIV Ter. Crear Jardines Polinizadores administrados en el ámbito de su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas.</b></p> <p>XV a XLIV. ...</p> <p><b>XLIV BIS. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía para concientizar su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas, así como para la resignificación y desmitificación de las especies de polinizadores.</b></p> <p>XLV a LIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:</p> <p>I al XIII...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:</p> <p>I a XIII. ...</p> <p><b>XIV. Crear Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial administrados en el ámbito de su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir</b></p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas.</b></p> <p><b>Para tal efecto, las demarcaciones territoriales deberán destinar al menos el uno por ciento del presupuesto total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.</b></p> <p><b>XV. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas.</b></p> <p><b>Para tal efecto, las demarcaciones territoriales deberán destinar al menos el cero punto cinco por ciento del presupuesto total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.</b></p>
<p>ARTÍCULO 18.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:</p> <p>...I al X...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:</p> <p>I. a X...</p> <p><b>XI. Es responsabilidad de toda persona en la Ciudad de México respetar, mantener y cuidar de los Jardines Polinizadores, para contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas.</b></p>
<p>Artículo 61 bis 1. ...</p> <p>I a XIII...</p>	<p>Artículo 61 bis 1. ...</p> <p>I a XIII...</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

II LEGISLATURA

<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>XIV. Programa de aprovechamiento, regulación, mitigación y control de la luz artificial y luz intrusa, conforme a la Norma Ambiental en la materia.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 139.- La Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en la Ciudad de México, con base a los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmosfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 139.- La Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en la Ciudad de México, con base a los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmosfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas, el <b>Programa Hoy No Circula</b> y demás normativa aplicable, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la <b>Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes</b>, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>ARTÍCULO 139 Bis. - La ejecución del Programa Hoy No Circula, al que se refiere el artículo 139 de esta Ley, deberá establecer las medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México.</b></p> <p><b>Las medidas a la circulación de fuentes de vehículos o móviles, podrán considerar dentro de las exenciones de circulación a aquellos vehículos utilizados por productores agropecuarios, para transportar mercancías y productos de carácter perecedero, para su distribución y comercialización en la Ciudad de México, de conformidad con los criterios que expida la Secretaría en el Programa Hoy No Circula.</b></p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



	<p>Para efectos de este artículo, se entenderá por productores, a las personas físicas o morales que se dediquen a actividades agropecuarias.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 151 Bis.</b> Para la prevención y control de la contaminación lumínica, las personas físicas o morales, así como las autoridades de la Ciudad de México deberán considerar los siguientes criterios:</p> <p>a) El alumbrado público deberá observar criterios de eficiencia energética conforme las disposiciones jurídicas en la materia o demás lineamientos que para ello se emitan;</p> <p>b) Mantener las condiciones naturales de las horas nocturnas para propiciar el sano descanso de la población, así como de la fauna nocturna de la Ciudad de México; y</p> <p>C) Reducir la luz intrusa en entornos naturales e interior de edificios.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 151 Ter.-</b> La norma ambiental establecerá el procedimiento de medición, las especificaciones técnicas y los límites máximos permisibles de la intensidad lumínica en el medio ambiente. Por su parte, en la Manifestación Ambiental Única deberá establecerse, para las fuentes fijas, la obligación del cumplimiento de la norma aplicable en materia de contaminación lumínica.</p>

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora **consideran viable aprobar con modificaciones** las iniciativas:

- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE JARDINES POLINIZADORES, presentada por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA presentada por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.
- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 Y ADICIONA EL 139 bis DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, presentada por el Diputado José Octavio Rivero Villaseñor, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

### DECRETO

ÚNICO. Se **adicionan** cuatro párrafos al artículo 5; se **modifica** el artículo 8 y se **adiciona** la fracción X Bis; se **modifica** el artículo 9 y se **adicionan** las fracciones XIV Ter y XLIV Bis; se **adicionan** las fracciones XIV y XV al artículo 10; se **adiciona** la fracción XI al artículo 18; se **adiciona** la fracción XIV Bis el Artículo 61 Bis 1; se **modifica** el artículo 139; se **adiciona** el artículo 139 Bis; se **adicionan** los artículos 151 Bis y 151 Ter; todos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra **en la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Artículo 5°. - ...

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS a CONTAMINACIÓN. ...

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

**CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:** El exceso de flujo lumínico, iluminación o resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, provenientes de fuentes artificiales, con intensidades, direcciones o rangos espectrales inadecuados para la realización de las actividades previstas en la zona alumbrada que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas provocando afectación a los patrones de descanso o condiciones de molestia en las personas sometidas al campo luminoso producido por las fuentes emisoras.

CONTINGENCIA AMBIENTAL O EMERGENCIA ECOLÓGICA a INTERCULTURALIDAD. ...

**JARDÍN POLINIZADOR:** Espacio público o privado en el que se colocan plantas nativas de la región, que proveen alimento, refugio, agua y espacio para los polinizadores.

LABORATORIO AMBIENTAL a LIXIVIADOS. ...

**LUZ INTRUSA:** Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada, que no previene la contaminación lumínica y que incluye:

- A. La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;
- B. La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;
- C. La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersa por los constituyentes de la atmósfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;
- D. La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación; y
- E. La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar.

MANEJO a PLATAFORMAS O PUERTOS DE MUESTREO. ...

**POLINIZADORES:** Animales como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos.

PRECAUCIÓN a ZONAS DE RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS. ...

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

ARTÍCULO 8º Corresponde a la **persona titular de la Jefatura de Gobierno**, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a X. ...

**X Bis. Promover la instalación de tecnologías para el aprovechamiento de energía solar en viviendas, comercios y servicios, así como el establecimiento de los mecanismos financieros para tal fin;**

XI a XII. ...

ARTÍCULO 9º Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XIV Bis 1. ...

**XIV Ter. Crear Jardines Polinizadores administrados en el ámbito de su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas.**

XV a XLIV. ...

**XLIV Bis. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía para concientizar su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas, así como para la resignificación y desmitificación de las especies de polinizadores.**

XLV a LIII. ...

ARTÍCULO 10.- ...

I a XIII. ...

**XIV. Crear Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial administrados en el ámbito de su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas.**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

**Para tal efecto, las demarcaciones territoriales deberán destinar al menos el uno por ciento del presupuesto total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.**

**XV. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas.**

**Para tal efecto, las demarcaciones territoriales deberán destinar al menos el cero punto cinco por ciento del presupuesto total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.**

ARTÍCULO 18.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:

I. a X...

**XI. Es responsabilidad de toda persona en la Ciudad de México respetar, mantener y cuidar de los Jardines Polinizadores, para contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas.**

ARTÍCULO 61 Bis 1. ...

I a XIII...

**XIV. Programa de aprovechamiento, regulación, mitigación y control de la luz artificial y luz intrusa, conforme a la Norma Ambiental en la materia.**

...

...

ARTÍCULO 139.- La Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en la Ciudad de México, con base a los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmosfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas, el **Programa Hoy No Circula** y demás normativa aplicable, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.

**ARTÍCULO 139 Bis.-** El Programa Hoy No Circula, al que se refiere el artículo 139 de esta Ley, deberá establecer las medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México.

Las medidas a la circulación de fuentes de vehículos o móviles, podrán considerar dentro de las exenciones de circulación a aquellos vehículos utilizados por productores agropecuarios, para transportar mercancías y productos de carácter perecedero, para su distribución y comercialización en la Ciudad de México, de conformidad con los criterios que expida la Secretaría en el Programa Hoy No Circula.

Para efectos de este artículo, se entenderá por productores, a las personas físicas o morales que se dediquen a actividades agropecuarias.

**ARTÍCULO 151 Bis.** Para la prevención y control de la contaminación lumínica, las personas físicas o morales, así como las autoridades de la Ciudad de México deberán considerar los siguientes criterios:

- a) El alumbrado público deberá observar criterios de eficiencia energética conforme las disposiciones jurídicas en la materia o demás lineamientos que para ello se emitan;
- b) Mantener las condiciones naturales de las horas nocturnas para propiciar el sano descanso de la población, así como de la fauna nocturna de la Ciudad de México; y
- c) Reducir la luz intrusa en entornos naturales e interior de edificios.

**ARTÍCULO 151 TER.-** La norma ambiental establecerá el procedimiento de medición, las especificaciones técnicas y los límites máximos permisibles de la intensidad lumínica en el medio ambiente. Por su parte, en la Manifestación Ambiental Única deberá establecerse, para las fuentes fijas, la obligación del cumplimiento de la norma aplicable en materia de contaminación lumínica.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La Jefatura del Gobierno de la Ciudad tendrá hasta 120 días naturales para modificar las disposiciones Reglamentarias materia del presente decreto.

Dado a los **30 días del mes de marzo de 2023** y firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica.

<b>NOMBRE:</b>	<b>A FAVOR (FIRMA)</b>	<b>EN CONTRA (FIRMA)</b>	<b>ABSTENCIÓN (FIRMA)</b>
Dip. Tania Nanette Larios Pérez <b>Presidenta</b>	<i>Tania Larios</i>		
Dip. Jesús Sesma Suárez <b>Vicepresidente</b>			
Dip. María Gabriela Salido Magos <b>Secretaria</b>			
Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García <b>Integrante</b>	<i>Adriana Espinosa</i>		
Dip. Christian Moctezuma González <b>Integrante</b>	<i>Christian Moctezuma</i>		
Dip. Marcela Fuente Castillo <b>Integrante</b>	<i>Marcela Fuente</i>		
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor <b>Integrante</b>	<i>José Octavio</i>		



**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ Y LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR.



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar <b>Integrante</b>			
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano <b>Integrante</b>			

APPROBADO

Título	FIRMA DE DICTÁMEN LAPTCDMX
Nombre de archivo	DICTAMEN-LAPTDF-V...2023-aprobado.pdf
Identificación del documento	f0e32018719a33f0c8a8dcc859120325cb7d0765
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**04 / 19 / 2023**  
17:38:33 UTC

Enviado para su firma a Dip. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), DIP. MARCELA FUENTE Castillo (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), DIP. OCTAVIO RIVERO (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) and DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA González (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) por tania.larios@congresocdmx.gob.mx  
IP: 189.240.246.59



VISUALIZADO

**04 / 19 / 2023**  
18:34:55 UTC

Visualizado por DIP. MARCELA FUENTE Castillo (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.187.245




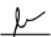

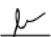

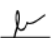
FIRMADO

**04 / 19 / 2023**  
18:35:16 UTC

Firmado por DIP. MARCELA FUENTE Castillo (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.187.245

Título	FIRMA DE DICTÁMEN LAPTCDMX
Nombre de archivo	DICTAMEN-LAPTDF-V...2023-aprobado.pdf
Identificación del documento	f0e32018719a33f0c8a8dcc859120325cb7d0765
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento

	<b>04 / 19 / 2023</b>	Visualizado por DIP. OCTAVIO RIVERO
VISUALIZADO	18:36:45 UTC	(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.170.5.96
	<b>04 / 19 / 2023</b>	Firmado por DIP. OCTAVIO RIVERO
FIRMADO	18:49:07 UTC	(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.170.5.96
	<b>04 / 19 / 2023</b>	Visualizado por DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA González
VISUALIZADO	19:46:41 UTC	(christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.197.101
	<b>04 / 19 / 2023</b>	Firmado por DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA González
FIRMADO	19:59:13 UTC	(christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.197.101
	<b>04 / 19 / 2023</b>	Visualizado por Dip. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE
VISUALIZADO	21:33:54 UTC	LOS MONTEROS GARCÍA (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.161.88
	<b>04 / 19 / 2023</b>	Firmado por Dip. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS
FIRMADO	21:34:42 UTC	MONTEROS GARCÍA (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.197.101


**04 / 19 / 2023**

21:34:42 UTC

El documento se ha completado.